

330509  
5



UNIVERSIDAD ST'JOHN'S

**NECESIDAD DE CREAR JUZGADOS  
MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
**MAYRA MERIT SERRANO SANCHEZ**

**UNIVER  
SIDAD  
ST♦  
JOHN'S**

DIRECTOR: LIC. HUGO VALDEZ BORROEL

MEXICO, D.F.

2000

280384.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **A DIOS.**

Te doy gracias por haberme permitido llegar a este momento tan padre de mi vida y por haberme guiado por el camino de la rectitud, lealtad, Honestidad, mismos que han hecho posible el haber concluido con una etapa más de mi carrera profesional.

## **A MIS PADRES.**

Les doy gracias por haberme dado la vida y especialmente a ti mamá por tu esfuerzo y sacrificio que día a día has pasado con tal de sacarnos adelante a mí y a mis hermanos, por tu ejemplo a seguir y por ser la persona que ha estado conmigo en todo momento, por eso y mucho más te agradezco todo lo que me has dado, ya que sin ti nunca lo hubiera logrado.

## **A MIS HERMANOS.**

Lalo y Erick, por estar siempre conmigo a pesar de los momentos difíciles que hemos pasado y que en un momento llegaron a distanciarnos, quiero decirles que esta satisfacción tan grande para mí no sería completa si ustedes no estuvieran conmigo.

## **A MI ABUELITA.**

A mi mamita segunda, ya que gracias a tu comprensión, consejos y regaños me has sabido guiar y sobre todo por que me has hecho valorar todo lo que se encuentra a mi alrededor, el aprender nuestros defectos y virtudes, más aun por que has sido mi motivación de seguir adelante.

### **A MIS JEFES.**

Lic. Juan José Ramírez Sofillo, por que gracias a su estímulo y presión constante he logrado terminar este trabajo y por brindarme su cariño, comprensión y una amistad que no tengo palabras para agradecerle lo que ha hecho por mi, de igual forma agradezco al Lic. Jaime Kosberg, por haberme depositado toda su confianza sin conocerme y su ayuda cuando más la necesite.

Lic. Gerardo Gozain y Jorge Forcada, por haberme enseñado desde un principio que para poder llegar a la cima es necesario un largo camino, de antemano doy gracias por haberlos puesto en mi camino.

### **A TI ALEX.**

Por ser una de las personas más importantes de mi vida, en la cual debo de dar gracias por contar con tu amor, comprensión y apoyo, ya que tu me has enseñado a valorar las cosas por mas malas que sean y ser fuerte en momentos difíciles, gracias por estar conmigo.

### **A MI TIO ARTURO. (+)**

En memoria del inmenso cariño que tenías hacia conmigo y aunque ya no estas conmigo físicamente quiero que sepas que lo prometido es deuda y no sabes que tristeza me da que no estés conmigo en este momento, pero se que desde donde estés me das tu bendición y suerte para seguir adelante.

### **A MI TIO JAVIER.**

Por estar siempre pendiente de mí y más aun por que eres muy importante para mí, te agradezco todo lo que siempre me has dado apoyo y comprensión.

### **A MI UNIVERSIDAD.**

Por haberme dado la oportunidad de ser parte integrante de ti y asimismo, el haberme brindado un conocimiento actual sobre mi carrera y el apoyarme en darme los profesores con experiencia y calidad humana, ya que sin esto no hubiera sido posible esta satisfacción como estudiante.

### **A MI ASESORA.**

Gracias por tu dedicación y apoyo durante el desarrollo del presente trabajo, por quitarte tus ratos de descanso y más aun por enseñarme a hacer las cosas, ya que sin tus regaños y paciencia esto nunca lo hubiera terminado y por los consejos aportados para verme materializada en este sueño.

### **A TODOS MIS AMIGOS.**

Por estar siempre a mi lado con su apoyo y lealtad.

# INDICE

## NECESIDAD DE CREAR JUZGADOS MERCANTILES, EN EL DISTRITO FEDERAL.

INTRODUCCIÓN	1
--------------	---

### CAPITULO PRIMERO

#### I. - ANTECEDENTES HISTORICOS.

I.1.-Época Prehispánica, Mayas y Aztecas	1
I.2.- Conquista Española	4
I.3.- Leyes Orgánicas	10
I.3.1 Reglamento de la Ley Orgánica de 1903	14
I.3.2 Ley Orgánica de 1932	16
I.3.3 Ley Orgánica de 1969	18
I.3.4 Ley Orgánica de 1996	21

### CAPITULO SEGUNDO

#### II.- EL DERECHO EN MÉXICO.

II.1.- Fuentes del Derecho	30
II.2.- Definición	33
II.3.- Clasificación del Derecho	38
II.4.- Aplicación del Derecho	44
II.4.1 Derecho Adjetivo y Sustantivo	45

## CAPITULO TERCERO

### III.-EL DERECHO MERCANTIL Y SUS FIGURAS BÁSICAS JURÍDICAS COMPARADAS CON LAS DEL DERECHO CIVIL.

III.1. - Definición de Derecho Civil y Mercantil _____	57
III.2.- Fuentes del Derecho Civil y Mercantil ( Diferencias ) _____	61
III.3.- Procedimiento Civil y Mercantil _____	65
III.4.- Contenido del Derecho Civil y Mercantil _____	74

## CAPITULO CUARTO

### IV.-NECESIDAD DE CREAR JUZGADOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL.

IV.1.- Opiniones de varios Jueces en el Distrito Federal, respecto de la creación de Juzgados Mercantiles y Estadísticas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de Cuantas demandas se turnan al año meramente mercantiles. \_\_\_\_\_ 77

IV.2.- Reformas que se proponen a la actual Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia. \_\_\_\_\_ 79

IV.3. - Lo que conocería un Juez Mercantil en especifico. \_\_\_\_\_ 82

IV.4.- Lo que conocería un Juez Civil en especifico. \_\_\_\_\_ 86

## BIBLIOGRAFÍA.

## CONCLUSIONES.

## INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo trae consigo la creación de Juzgados Mercantiles y su especialización de la materia, el método utilizado en este proyecto de tesis, es el inductivo, ya que va partiendo de lo conocido a lo desconocido, lo cual nos ha servido de base para completar, la experiencia obtenida desde el surgimiento de la materia, así como los métodos Histórico y Analógico, que nos auxiliaran en nuestra tarea para llegar a separar la materia Civil de la Mercantil.

Su objeto es el definir la naturaleza jurídica, elementos y forma para la creación de Juzgados Mercantiles, así como el procedimiento que se requiere para que se dé dicho cambio dentro de la Administración de Justicia.

Por lo que primeramente mencionamos que desde nuestros antepasados. En la Edad Media el Derecho Mercantil, se distinguían en el sentido de que ejecutaban actos de comercio mediante el trueque y posteriormente se agrupaban en gremios, que fueron los que dieron inicio a la formación del Derecho Mercantil, es así como se marca una etapa de gran trascendencia en el conocer de la ciencia del Derecho. Por otro lado no podemos dejar a un lado el Derecho Civil, que ciertamente ha sido ligada siempre con la materia comercial, ya que ambas materias forman parte del Derecho Privado, claro con la diferencia de que la primera solo versa sobre cuestiones de la familia, patrimonios y la segunda regula al comercio en todos sus aspectos.

El 20 de abril de 1528, se dispuso la creación de un Tribunal Superior en la ciudad de México, para que conociera de los pleitos civiles y criminales en primera instancia, fecundando el desarrollo judicial en la



Ciudad de México, éste antecedente obedece a que la ley se creó con el fin de ser cumplida por los que ejercen y aplican la Administración de Justicia. Es por esto que cada vez es más necesario que en el Tribunal Superior de Justicia, existan jueces especialistas en cada materia, para cumplir mejor con los fines de la ciencia del derecho.

De acuerdo con las estadísticas realizadas en el Tribunal Superior de Justicia, la materia de comercio abarca un punto importante, ya que ingresan más asuntos de carácter Mercantil que Civil y no solo hay que tomar en cuenta esta cuestión, sino su debida aplicación y procedimiento, en base a su contenido.

La creación de un Juzgado autónomo mercantil, no perjudicaría a los jueces civiles, los cuales aplican la materia del comercio en la actualidad, sino que beneficiaría a ambas ramas en el aspecto de que se les ahorraría muchísimo más tiempo en cada juicio y así podrían aplicar la ley en una sola materia, logrando una mejor Administración de Justicia.

Si esto propuesto se llegará a dar como anteriormente mencionamos, se les facilitaría su trabajo a los Jueces Civiles y los asuntos de naturaleza Mercantil, serían aplicados por un juez especialista en la materia, propiciando que los asuntos se resuelvan más rápidos.

# **CAPITULO I.**

## **ANTECEDENTES HISTORICOS.**

A través de los tiempos y para poder entender donde se originó nuestra cultura jurídica y cómo antes se aplicaba la justicia, es muy importante conocer quiénes fueron nuestros antepasados, por tal razón nos remontaremos hasta la época prehispánica, ya que ésta se caracterizó por la coexistencia de numerosos grupos indígenas de cultura muy desigual, desde los deslumbrantes mayas y aztecas hasta la llegada de los conquistadores hispanos.

Lamentablemente las Naciones Indígenas no lograron darse cuenta de que a pesar de sus diferencias étnicas, lingüísticas y culturales tenían suficientes coincidencias entre sí y una gran riqueza jurídica, con la que pudieron haber hecho frente común contra los intrusos.

Para efecto de este trabajo, nos referiremos primeramente a la época prehispánica, principalmente a las culturas y documentos que fueron considerados como antecedentes históricos de gran importancia. En segundo lugar hablaremos de como se administraba justicia después de la conquista de los españoles y por último concluiremos el presente capítulo con las Leyes Orgánicas que han regido nuestro país.

### **I.1 EPOCA PREHISPANICA, MAYA Y AZTECAS.**

Como anteriormente se señaló en la República Mexicana existieron muchos pueblos de muy diversas costumbres y culturas, entre los más antiguos se destacan las civilizaciones Otomí, Nahoá y la Maya, que a su vez comprendieron varias tribus o grupos humanos antes de la conquista, la organización política y social de estos pueblos llevó al origen y desarrollo de instituciones jurídicas, como fue la interpretación de códigos, esto ante la falta de leyes y reglamentos escritos.

Según el Lic. Saturnino Agüero Aguirre, "En épocas posteriores y al fundarse México, hicieron especial el modo de ser de sus habitantes..."<sup>1</sup>. Uno de los más importantes fueron los Mexicas que tenían su origen en un lugar vecino de Chicomoztoc, con una lengua Nahoá se establecieron en Chapultepec de donde tuvieron que irse por ser perseguidos, pero continuaron siendo guerreros, conviviendo con los pueblos vecinos, su forma de gobierno que residía en el Colhuatecuhtli, conocido como rey o emperador, quien gobernaba con el consejo o senado, ambos ejercían el mando supremo y aún cuando no existía división de poderes, el tlatoacan se dividía en varias cámaras de cuatro miembros para el ejercicio de sus diversas funciones.

El rey o emperador se nombraba por elección, se hacía solo por el consejo que se componía de miembros de la familia dinástica una de las principales eran Los Mexicas.

En los pueblos había jueces ordinarios que tenían jurisdicción limitada para sentenciar en pleitos de poca calidad, así mismo tenían la facultad de aprehender a los delincuentes, examinar y expedir los pleitos arduos, pero reservando su sentencia para la reunión de los jueces con el señor supremo, la cual era celebrada cada ochenta días, no había necesidad de jueces especiales, ya que existía un tribunal compuesto de cuatro jueces miembros del consejo que ejercían la jurisdicción civil y criminal.

Su procedimiento era verbal y debían concluir como anteriormente se señaló en ochenta días y en los casos que fuera necesario se presentaban pruebas jeroglíficas, escritas.

Los tribunales contaban con pintores diestros a manera de escribanos que con sus caracteres describían lo que se demandaba, los

---

<sup>1</sup> Agüero Aguirre, Saturnino " Leyes y Reglamentos Sobre la Administración de Justicia del D.F." México, Edición Especial del Tribunal Superior de Justicia, 1990. Páginas 607- 611

testigos y lo que se determinaba o sentenciaba, no usaban abogados, ni cosa parecida, en la prueba testimonial y la jeroglífica, empleaban el juramento y sus dichos se consideraban veredictos, también existía la segunda instancia donde utilizaban el recurso de apelación ante autoridad superior.

Las leyes o costumbres guiaban las sentencias de los jueces, formando un cuerpo de doctrina jurídica que regía los actos de los Mexicanos.

La Administración de Justicia se basaba en normas y procedimientos acordes con el carácter y la conciencia de la clase indígena, ya que desde un principio se maneja claramente la división de materias y de asuntos que se podían conocer en ese entonces, como si fuera una orden de jurisdicción civil y penal, de la cual conocía el juez del mismo barrio. En los casos de asuntos que eran considerados como graves, este juez podía practicar las primeras diligencias, encargándose el Tribunal Colegiado de sentenciar estos asuntos, así como de aquellos juicios civiles de cuantía mayor o de importancia; sus sentencias no podían ser apeladas.

El Magistrado Supremo tomaba las decisiones definitivas en asuntos criminales, sobre cualquier otro juez.

Como un claro ejemplo de esta riqueza jurídica de la Administración de Justicia en la época prehispánica, el autor del libro "*Las Nuevas Bases Constitucionales y Legales del Sistema Judicial Mexicano de 1986-1987*", Licenciado Jorge Madrazo, señala que en la monarquía Mexicana, en cada uno de los reinos de la triple alianza había tribunales encargados de administrar justicia, había dos clases de tribunales el Cihualcoatl, que era de carácter unitario y el Tlacxiltlan de carácter colegiado, mismos que estaban investidos para conocer de asuntos de justicia civil y criminal de primera instancia, tenían un juez principal que recibía el nombre de

Tlacatecatt, auxiliado con dos asesores que recibían los nombres de Cuahnoctli y Tlailotlac respectivamente, las causas civiles se juzgaban en la sala Tecalli o Teccalco; en tanto que los penales se regían en una sala denominada Tlatcontetecoxan. Asimismo, contaban con dos auxiliares progenero Tecpoyotl, archivero alguacil menor Topilli, pintores y escribientes, los Jueces Menores eran el Tecule o Lugarteniente, el juez de paz Centetlapique.

Esta gran época concluye con la llegada de los españoles, transformándose la Administración de Justicia, tal y como a continuación se explica.

## 1.2 LA CONQUISTA ESPAÑOLA.

Con la llegada de los Españoles, la ciencia jurídica sufrió una transformación misma que se consagró en la obra *Los Documentos Históricos de la Administración de Justicia*, que fue muy importante para el pueblo Español, ya que participaron en ella los más acreditados juristas de esa época. "En dicha obra aceptaban la colonización la cual fue muy popular para el surgimiento de la iniciativa privada; las clases selectas de la sociedad contribuyeron con su ciencia y experiencia a resolver los problemas que surgían, pero por encima de todo, el pueblo Español, intervino apoyando a la iniciativa privada, la religión y la justicia. Durante dos siglos se dictaron disposiciones legislativas para los diferentes gobiernos conservadores del imperio, así como también se decretaron Constituciones, leyes y estatutos, por las propias instituciones Judiciales que expidieron reglamentos, circulares y resoluciones"<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Partida Bravo, Roberto, "*Tribunal Superior de Justicia*", Edición Especial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 1987, Páginas 5-6.

Las primeras leyes en la nueva España fueron las Cuatro Reales Ordenes empezando por la del cinco de abril de mil quinientos veintiocho, La Real de Orden del veinte de abril mil quinientos veintiocho, Las Ordenanzas y Compilación de Leyes de Don Antonio de Mendoza de mil quinientos cuarenta y ocho y La Nueva Recopilación de Leyes de Indias del dieciocho de Mayo de mil seiscientos ochenta. Estas ordenanzas se realizaron con el fin de administrar justicia y gobernar en la Nueva España.

En la Real Orden del cinco de abril de mil quinientos veintiocho, especificaba que abogados y procuradores, no deberían de existir por parte de los conquistadores y pobladores, que de haber en ellos abogados y procuradores solo se ocuparían de pleitos y diferencias que tenían unos con otros, ya muchas personas dejaban perder sus asuntos por no saber ni defender su justicia, así mismo se da a conocer en esta ordenanza como se impartiría la justicia entre los Indios y Españoles, ya que toda persona que fuera sorprendida cometiendo algún delito tendría que ser colgada.

En esta misma ordenanza se dictaron otras Cédulas que disponían lo siguiente:

- a) Que los Oidores de la Nueva España, conocieran de causas civiles y criminales.
- b) Convertir a todos los indios de la Nueva España a que pertenecieran a la Santa Fe Católica.
- c) Que todas las provincias o tierras de los indios, se repartieran entre los conquistadores.

"En la segunda ordenanza del veinte de abril mil quinientos veintiocho, se empieza a ver de una manera más clara que los tribunales de Justicia del Fuero Común u Ordinario, que ventilan los asuntos en primer instancia de las causas civiles y criminales en la ciudad de México, tienen

su primer disposición Orgánica Jurídico Judicial, firmada por el rey y los secretarios Francisco de los Cobos y Juan Sámano, con el fin de Administrar Justicia, señalando la cuantía y la jurisdicción”<sup>3</sup>.

En la Nueva España, se logra una Impartición de Justicia donde se estipula que audiencias deberán de conocer de pleitos civiles y criminales, además de que las audiencias sean libres y se despachen como se debe dar: la condenación o absolución, la sentencia, la fianza, la apelación y la nulidad, además de estipular que las sentencias que sean de carácter criminal no fueran apelables y que solo se hiciera una suplica al Real Consejo General de Indias, en esta misma ordenanza, encontramos el origen de algunos mandamientos judiciales que se han conservado hasta los tiempos modernos, con modificaciones según las circunstancias, dándoles algunas variantes pero en el fondo conservando su esencia.

En esta época, la Administración de Justicia va afianzando su carácter eminentemente social y el campo individual se va restringiendo en beneficio del colectivo, lo cual crea la Institución Jurídica del Fuero Común, guardando su esencia a través del paso del tiempo.

La tercera ordenanza, hecha por Don Antonio Mendoza, en mil quinientos cuarenta y ocho, quien fue Visorey y Gobernador de la Nueva España y presidente de la Audiencia Real, la cual contenía en ese entonces los puntos más importantes de como era la presentación de derechos de pruebas, así como la presentación de testigos, su juramento e interrogatorio, la sentencia, el registro de derechos, la apelación, los jueces de Primera Instancia, los abogados, los Procuradores, Notificadores y los Oidores, los Interpretes de la Audiencia, los Receptores de penas, los alguaciles, los carcelarios y los porteros.

---

<sup>3</sup> Partida Bravo, Roberto " Tribunal Superior de Justicia" Edición Especial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 1987, Página 21.

De aquí nos trasladamos a la última ordenanza denominada "La Nueva Recopilación de Leyes de Indias" del dieciocho de mayo de mil seiscientos ochenta, que concluyó con la promulgación del primer Código Uniforme para todas las colonias de América y Asia, en la que propiamente surge el derecho indiano es decir, las **Leyes de Indias**, en la que se basó principalmente en una obra titulada "Provisiones y Cédulas", las cuales se realizaron con el fin de que se juntasen a este cuerpo y forma de derecho además de que fueran cumplidas y ejecutadas todas las ordenes para administrar la justicia, ya que desde un principio se ordenó y mandó que todas las Leyes en él contenidas se guardaran y se cumplieran en la forma dada en la ley y que tuvieran en ese entonces toda la fuerza en lo que decidían y determinaban. En casos de negocios y pleitos en que no se hubiere decidido, ni declarado lo que se debía de proveer por las leyes de "Provisiones y Cédulas", se podía substanciar cualquier problema que se suscitara como la apelación o suplicación.

Otra figura muy importante dentro de nuestra Ley de Indias fueron las "Ordenanzas de Difuntos y Audiencia", la cual se encargaba de que los herederos de los que morían en las Indias, adquirían los bienes que les correspondían respecto de lo que hubieren dejado. Por otro lado aparecen las "Cédulas y Ordenanzas", las cuales eran dadas por los señores Reyes, para poder asegurar los bienes de quienes morían y poder cobrar, administrar, arrendar y vender los bienes de los difuntos. El primer compilador el Doctor Vasco de Puga, se enfocó en la situación que en ese momento pasaba en México, dicho libro llegó ha ser muy valioso ya que se relacionaba con todos los casos concernientes a la breve Administración de Justicia.

Los indios fueron sujetos a una protección legal especial que se tradujo en Procedimientos Sumarios y rápidos en que intervenían los indios directamente, dicho juzgado no anulaba o excluía la competencia de los



corregidores o alcaldes mayores, ya que ambos coexistían pudiendo los indios acudir ante cualquiera de ellos, los fallos dados por estos juzgados generales incumbían a la audiencia quedándoles a los indios una instancia adicional la del Consejo General de Indias, que se dio por que el virrey consideró que era necesario nombrar personas que actuaran como sus protectores, debido al desconocimiento de las leyes por partes de los Indios.

Una vez creado dicho juzgado de indios, no se estructuró jurídicamente el sistema de la justicia, ya que todos los asuntos deberían de ser de cierta cuantía y ser enviados al virrey a fin de que fueran resueltos, aumentando sus facultades, ya que en el año de mil quinientos noventa y cuatro, empezó a conocer de los delitos cometidos por los Indios, función que antes conocían los Alcaldes, obteniéndose una mayor protección para los Indígenas, observándose desde ese momento una administración de justicia pronta y expedita.

Con la explicación del contenido de esta ordenanza se concluye con el estudio de las mismas, por lo que nos referiremos a los siguientes documentos históricos: "El Primer Reglamento para las Salas Civiles y Criminales, del año mil setecientos treinta y nueve, treinta y siete años después, en mil setecientos setenta y seis se crean los puestos de Primer Regente y Primer Presidente del Tribunal de Justicia de Primera Instancia, el diez de octubre de ese año, se crea el puesto de Regente en la provincia de la Nueva España, donde se da a conocer sus funciones, derechos y obligaciones, así como las regalías, en estas ordenanzas se apreciaba que eran los encargados de la Administración de Justicia del Fuero Ordinario"<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Partida Bravo Roberto, " Tribunal Superior de Justicia" Edición Especial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 1987, Página 32.

Los Alcaldes tenían encomendada lo que hoy llamamos Justicia de Paz, la conciliación y aquellos asuntos de resoluciones urgentísimas. El regente Tomás González Calderón asumió la Presidencia del Tribunal de Primera Instancia, dando únicamente diez plazas de Magistrados de las doce previstas para México, se distribuyeron cuatro en la primera sala civil y tres en la segunda sala civil y tres en la tercera sala criminal.

De aquí en adelante solo se anunciarán los demás documentos históricos de la justicia, empezando desde mil ochocientos cinco, donde se da La Novísima Recopilación de las leyes de España, La Constitución Política de la Monarquía Española del diecinueve de Marzo de mil ochocientos doce, el Reglamento de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia de Fecha nueve de Octubre de mil ochocientos doce, el Decreto del veintitrés de Junio de mil ochocientos veintitrés que abrogó a la audiencia y Cancillería Real de México y la descripción de las ocho Leyes Orgánicas de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

En el año mil ochocientos veinticuatro, arranca el desarrollo político de nuestro país como Nación Independiente, se consigna la República como forma de gobierno con las características de Representativa, Democracia y Federal, el Poder Federal utilizó para su ejercicio a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con independencia constitucional. La Constitución establece el sistema dual de jurisdicción, para los Estados y la Federación. Entre otras cosas, el federalismo acercó los tribunales al pueblo, a través de los juzgados sostenidos por los estados, pero pese a la voluntad del constituyente y a la de los Gobiernos Locales, la Administración de Justicia dejó mucho desaliento en la sociedad.

Por lo que se refiere al estudio de esta etapa, podemos apreciar que después de la invasión Francesa en nuestro país se ha ido transformando la

Administración de Justicia hasta lo que conocemos ahora como Leyes Orgánicas.

### **1.3 LEYES ORGANICAS.**

A pesar de las problemáticas surgidas en el pueblo se dan a conocer las ocho leyes orgánicas, para el arreglo de la Administración de Justicia, las cuales son:

1. Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia de los Tribunales y Juzgados del Fuero común, de fecha veintitrés de mayo de mil ochocientos treinta y siete.
2. Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación del Distrito y Territorios, de fecha veintitrés de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.
3. Ley para la Organización de los Tribunales y Juzgados del Imperio de fecha dieciocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.
4. Ley de Organización Judicial del Distrito y Territorios Federales, de fecha doce de septiembre de mil novecientos tres.
5. Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal y Territorios de la Federación, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos diecinueve.
6. Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiocho.
7. Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y dos.
8. Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y territorios Federales, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicadas en el Diario Oficial de la

Federación, número treinta y seis, del veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, la cual fue reformada en cuanto al nombre de Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, quedando como LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL.

Por lo que se refiere a estas las Leyes Orgánicas que se han mencionado y regido nuestro país desde mil ochocientos treinta y siete, hasta la actual de mil novecientos noventa y seis, es necesario conocer lo más importante en cada una de ellas.

En mil ochocientos treinta y siete, se crea la Primera Ley Orgánica, expedida por don Antonio López de Santa Anna, que dio nacimiento al actual Tribunal Superior Justicia del Distrito Federal en México, con sus reformas, modificaciones y abrogaciones, hasta el decreto del gobierno de fecha catorce de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, que derogo las leyes y ordenes que se expidieron durante su gobierno de Santa Anna, además de que los jueces resolvieron de acuerdo a las leyes anteriores a la fecha de veintitrés de mayo de mil ochocientos treinta y siete, mientras se expedía la Próxima Ley Orgánica.

La segunda Ley Orgánica del Tribunal de Justicia de mil ochocientos cincuenta y cinco, expedida por el General Juan Alvarez, quien dió a la luz la Primera Organización de los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia del Imperio tuvo una vigencia de tres años, derogando y modificando la Ley Orgánica de esa fecha, hasta la autorización concedida al ejecutivo para reformar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia.

Posteriormente ante la dramática situación por la invasión francesa el Presidente de la República en ese entonces Benito Juárez, cierra temporalmente el tribunal con fecha veinticuatro de enero de mil ochocientos sesenta y dos, encomendando dichas funciones a la Suprema

Corte de Justicia y el tres de marzo de mil ochocientos sesenta y tres, el Congreso de la Unión decreta la reapertura del Tribunal.

La tercera Ley Orgánica de los Tribunales y Juzgados de mil ochocientos sesenta y cinco, expedida el dieciocho de diciembre por Maximiliano de Hamsburgo, la cual tuvo vigencia de tres años hasta su fusilamiento el diecinueve de julio de mil ochocientos sesenta y siete, posteriormente se desconoce toda ley emanada por él.

La Cuarta Ley Orgánica de fecha doce de Septiembre de mil novecientos tres, fue expedida por el General Porfirio Díaz, tuvo vigencia de dieciséis años con reformas y modificaciones hasta que el veintinueve de enero de mil novecientos quince se abrogó, estableciéndose con carácter provisional la Administración de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

La Quinta Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común de mil novecientos diecinueve, se expidió por el Presidente Constitucional, Venustiano Carranza. Esta ley cuenta con el proyecto de reforma de los Tribunales del Fuero Común, teniendo una vigencia de nueve años, misma que fue redactada por la Comisión de la Judicatura el quince de noviembre de mil novecientos veinte.

La Sexta Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho, expedida por el Presidente Constitucional, Emilio Portes Gil, tuvo una vigencia de cuatro años hasta su abrogación, por la Séptima Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales de mil novecientos treinta y dos, expedida por el Presidente Substituto Constitucional, don Abelardo L. Rodríguez, misma que tuvo reformas, modificaciones y que además cuenta con la solicitud que hizo la Judicatura al presidente de la República, Lázaro Cárdenas,

solicitando la autonomía del tribunal del Fuero Común, así mismo dicha ley contiene el estatuto del sindicato de los trabajadores del Poder Judicial del Distrito y Territorios Federales y el Reglamento de la Comisión Mixta de escalafón del Poder Judicial del Distrito y Territorios Federales.

La Octava Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal de mil novecientos sesenta y ocho, expedida por el Presidente Gustavo Díaz Ordaz, tuvo una vigencia de veinte años hasta el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Esta ley cuenta con el acuerdo del veintiséis de enero de ese mismo año, donde se estableció la división de los Juzgados de Primera Instancia y la creación los Juzgados de lo Concursal de fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos dos, siendo Presidente Constitucional Porfirio Díaz, se publicó la Ley de Organización Judicial en el Distrito y Territorios Federales, en ella se dieron facultades a la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública para ordenar y visitar a los Tribunales para imponer a los jueces y empleados correcciones disciplinarias así como para librar excusativas de justicia y hacer visitas a las cárceles.

Posteriormente el treinta de noviembre de mil novecientos tres, Porfirio Díaz, presidente Constitucional de los estados Unidos Mexicanos, establece el Reglamento de la Ley Orgánica de mil novecientos tres, para el Distrito Federal, señalando que todos los tribunales funcionarán los días hábiles, a partir de las nueve en punto de la mañana, para el efecto de que los Magistrados y Jueces comiencen a laborar en esa hora permaneciendo abiertos hasta la una de la tarde y los demás empleados se presentarán a partir de la ocho y media, con el objeto de preparar las labores que de ellos dependan.

En su artículo veintidós el citado reglamento, se señalaron disposiciones especiales para los Juzgados Civiles, tales como: que los expedientes, autos y demás documentos se deberán de entregar diariamente al secretario antes de las nueve, con que se dará cuenta al juez para vista y proveer; Así mismo, se tomará nota de los acuerdos que deban fijarse en la puerta del juzgado y publicarse en el Boletín Judicial, con excepción de las resoluciones judiciales que tengan por objeto el depósito de personas, el requerimiento de pago en los juicios ejecutivos, el lanzamiento en los de desocupación, el aseguramiento de bienes u otras diligencias.

También hubo disposiciones dentro del ramo penal, señalando que los juzgados en turno recibirán las consignaciones procedentes del Ministerio Público, de nueve a diez de la mañana y de tres a cuatro de la tarde y que las denuncias o querellas que los interesados formulen directamente en los juzgados se recibirán en las horas señaladas dándose inmediato conocimiento de la iniciación de la denuncia al Agente del Ministerio Público, que se hallare en turno.

Por último en dicho reglamento se dispuso cambios en el ramo civil y penal dentro de los Juzgados Mixtos.

En la organización de los tribunales, se dispuso que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, estaría integrado de veintidós Magistrados propietarios y cuatro supernumerarios que funcionarían en pleno y en salas. Ahora bien, es importante mencionar que los que ocupaban el puesto de Magistrados tenían que ser Mexicanos por nacimiento, abogados titulados, ciudadanos mayores de treinta años, con cinco años de práctica, de notoria moralidad y de buenas costumbres. Estos veintidós magistrados forman el pleno del Tribunal, que era precedido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el cual será designando

por elección y en secreto, por el pleno, en la primera sesión del mes de enero de cada año.

La misión principal del presidente del Tribunal Superior es la de velar por que la Administración de Justicia sea expedita y en esa virtud tramitar todos los asuntos de la competencia del pleno, hasta ponerlos en resolución, así como distribuir los asuntos de la competencia de las salas, enviándolos a la que se encuentre en turno el día en que se dicte el acuerdo, representar al Tribunal Superior en los actos oficiales, llevar la correspondencia del tribunal superior y del pleno, conceder licencias que no excedan de quince días con goce de sueldo o sin el, entre otras funciones que no ampliamos por lo extenso que resultaría para el presente trabajo.

En relación con las Salas del Tribunal serán siete compuestas cada una de tres Magistrados propietarios. Cada sala elegirá anualmente de entre los magistrados que la componen, un presidente, que durará en su cargo un año y podrá ser reelecto. Los Magistrados de cada una de las salas, desempeñarán por turno el cargo de Ministro Semanero, todas las resoluciones emitidas por ellos se tomarán por mayoría de votos. Dichas salas conocerán de los Recursos de Apelación y denegada apelación que se interpongan en asuntos civiles, contra las resoluciones dictadas por los Jueces de la primera instancia del Distrito Federal, de los impedimentos, recusaciones y excusas en asuntos de orden civil y de las revisiones forzosas ordenadas por las leyes en materia civil.

Estas disposiciones fueron expuestas en el reglamento de mil novecientos tres, las cuales tuvieron vigencia de treinta años, hasta la creación de la nueva Ley Orgánica de mil novecientos treinta y dos.

La Ley Orgánica del treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, de los Tribunales de Justicia del Fuero Común, siendo presidente



substituto de los Estados Unidos Mexicanos el C.P. Abelardo L. Rodríguez, realizó algunas disposiciones en torno a los Tribunales de Justicia del Distrito y territorios, en el aspecto de aplicar las leyes en los asuntos civiles y penales, así como en los asuntos que expresamente las leyes de estas materias les confiere jurisdicción y que es ejercida por los jueces de Paz, Menores, Primera Instancia, Jurisdicción Mixta, por los Tribunales para Menores Delincuentes, por el Tribunal Superior de Justicia y por los arbitrios voluntarios, los cuales no ejercerán autoridad pública, pero de acuerdo con las reglas conocerán del negocio o negocios civiles, que les encomienden los interesados.

Además se decreta que serán auxiliares de la Administración de Justicia:

1. El Departamento de Prevención Social
2. Sus Delegados en los Territorios Federales
3. Por los Jueces de Primera Instancia en el Ramo Civil
4. Los Consejos Locales de tutela
5. Los Oficiales del registro Civil
6. Los Peritos Médicos Legistas
7. Los Interpretes de Sucesiones, los Tutores, Curadores
8. Los Depositarios e interventores
9. Los Síndicos e Interventores de Concursos y Quiebras
10. Los Albaceas e Interventores
11. Los Jefes y Agentes de la Policía

Por otro lado se dividen los partidos judiciales, que comprende las delegaciones como son Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztacalco, Iztapalapa, Alvaro Obregón, Magdalena Conteras, Cuajimalpa, la de Coyoacán, que comprende la de Tlalpan y por ultimo la de Xochimilco que comprende Milpa Alta y Tláhuac.

En el año de mil novecientos treinta y dos, se cambian algunas disposiciones sobre los Juzgados dependientes de los Tribunales Superiores, donde se estipula que son jueces de Única instancia los Jueces de Paz en Materia Civil y que en contra de sus resoluciones no procede más recurso que el de responsabilidad.

Los Jueces de Primera Instancia, son los siguientes:

1. Los Jueces de Paz, en Materia Civil, en los negocios en donde proceda el recurso de apelación extraordinaria.
2. Los Jueces de Paz en Materia Penal, en las causas en que proceda la apelación y la denegada apelación.
3. Los Jueces Menores, solo en los negocios en que proceda el recurso de apelación extraordinaria.
4. Los Jueces de lo civil.
5. Los Jueces Populares.
6. Los Jueces Mixtos.
7. Los Jueces de Cortes Penales.
8. Los Jueces Mixtos y de Primera Instancia de los Territorios.

En mil novecientos cuarenta y uno, el veintidós de abril se expidió la ley que crea el tribunal de menores, el veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se restablece la inamovilidad judicial y en mil novecientos cincuenta y uno el treinta y uno de diciembre de nueva cuenta se reforma la norma estableciendo que la inamovilidad de los funcionarios judiciales sería por seis años, pudiendo ser reelectos. Esta ley tuvo una vigencia de treinta y siete años, mientras se expedía la Nueva Ley Orgánica de mil novecientos sesenta y nueve.

Siendo presidente de la República, Gustavo Díaz Ordaz, pública la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal y Territorios Federales de mil novecientos sesenta y nueve, la cual modifica

la anterior Ley Orgánica en lo relativo a la estructura judicial, como por ejemplo: se suprimieron las cortes penales, para que en su lugar funcionarían los Juzgados Unitarios en materia penal, desaparecen los juzgados menores convirtiéndose en civiles, lo mismo paso con los familiares y junto con ellos se dispuso una de las cinco salas ya existentes, para que conocieran en forma exclusiva de esta materia civil. Asimismo estableció condiciones y prohibiciones para ejercer la función judicial, regulo la organización de los Tribunales del Superior, del pleno, del presidente del Tribunal, de las Salas, de la Organización de los Juzgados dependientes, de los Juzgados Civiles, la organización Interna de los Juzgados Civiles y Penales, de los Presidentes de Debates de la Justicia de Paz, del Jurado Popular, de los Juzgados de los Territorios y creó procedimientos para cubrir las faltas de los magistrados, jueces y empleados.

Posteriormente durante el mandato presidencial de Luis Echeverría, el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, se publica Diario Oficial la creación de nuevos Juzgados de lo Familiar y Penales, se dividen los partidos judiciales y se define la competencia de cada una de las salas. El cinco de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro, se reforma la Ley Orgánica estableciéndose el número de Magistrados divididos en once salas, además se adecua el nombre de la ley, por el de: Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

El treinta de diciembre del siguiente año, es decir mil novecientos setenta y cinco, se crean los Juzgados Familiares, siendo según Saturnino

Agüero "uno de los pasos más trascendentes en la Administración de Justicia"<sup>5</sup>.

En mil novecientos ochenta y tres, siendo presidente de la República Miguel de la Madrid, se crea la que conocemos ahora como Oficialía de Partes Común, para los Juzgados Civiles y Familiares.

En mil novecientos ochenta y cuatro, el dos de octubre se reforma la Ley Orgánica de los Tribunales, prohibiendo a los Juzgados Mixtos de Paz conocer de juicios relacionados con las materias de lo Familiar y del Arrendamiento Inmobiliario, siendo creados estos últimos el veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, con quince Juzgados, su creación hizo necesaria la adición en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, dadas la grave problemática inquilinaria que existía en el arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la habitación.

En el Diario Oficial de la Federación de Fecha veintiuno de Enero de mil novecientos ochenta y cinco, se reforman, adicionan y derogan incisos para los requisitos de Magistrado y Juez, donde habrá cuarenta y tres Magistrados y seis Supernumerarios, además de que habrá catorce salas en ves de once, se crean nuevas plazas, se incrementa la responsabilidad de los Servidores Públicos, se abroga la denominación funcionario y empleados de la administración de justicia y en su lugar queda como Servidores Públicos y se implementa el Centro de Estudios Judiciales en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El doce de enero de mil novecientos ochenta y siete, se dispuso la creación de los Juzgados de lo Concursal, de la Oficina Central de Consignaciones y la Transformación de los Secretarios Actuarios en

---

<sup>5</sup> Agüero Aguirre, Saturnino "**Leyes y Reglamentos sobre la Administración de Justicia del DF.**" Presentación y Compilación del Magistrado y Licenciado Saturnino Agüero Aguirre, Edición Especial del Tribunal Superior de Justicia. Páginas 12-19.

Notificadores y Ejecutores, además se da a conocer, el seis de abril de ese mismo año que funcionarían cuarenta y siete Juzgados Civiles, treinta de Arrendamiento Inmobiliario, cuarenta de lo Familiar y sesenta y seis penales.

Cabe hacer notar que se ha transformado profundamente la Organización de la Administración de Justicia ya que actualmente en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuenta con catorce Salas que conocen de asuntos civiles, familiares y penales, existiendo una sala auxiliar y tres magistrados supernumerarios; en primera Instancia funcionaban treinta y ocho Juzgados Civiles, cuarenta de Arrendamiento Inmobiliario, cuarenta Juzgados Familiares, dos Concursales, sesenta y seis Penales, treinta y seis Juzgados Mixtos de Paz y cinco Juzgados de Inmatriculación.

Posteriormente el día trece de Abril de mil novecientos ochenta y siete, se designan cargos de Jueces de lo Concursal en el Distrito Federal, el envío de los asuntos que tienen los jueces civiles y en que Instalaciones funcionarán, de los notificadores y ejecutores necesarios, de las funciones de la Oficina Central de los Notificadores y Ejecutores, señalando además que el director será el jefe inmediato de los notificadores y de la imposición de sanciones correspondientes.

Por lo que se refiere a las anteriores Leyes expuestas, se han ido transformando tal y como se han descrito cada una de ellas, por lo que es necesario conocer la actual Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de fecha siete de Febrero de mil novecientos noventa y seis, "Publicada en el Diario Oficial de la Federación, siendo Presidente de la República Mexicana, Ernesto Zedillo Ponce de León. Dicha Ley trajo consigo diversas disposiciones entre las cuales se destaca: el artículo primero donde se menciona que corresponde al Tribunal Superior de Justicia y demás Órganos Judiciales, la Impartición y Administración de Justicia, con base en

nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los demás ordenamientos legales aplicables. En el segundo párrafo del citado artículo, señala que el Consejo de la Judicatura será el órgano encargado de administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal”<sup>6</sup>.

El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos Civiles, Mercantiles, Penales, Familiares, del Arrendamiento Inmobiliario y Concursales, así como los del orden federal, en los que expresamente la ley les confiera jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y a los órganos judiciales, que se señalan a continuación: Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Jueces de lo Civil, Penal, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario, Concursal, Inmatriculación Judicial, Paz, Jurado Popular, Presidentes de Debates y Árbitros.

De conformidad con el artículo cuarto de esta Ley Orgánica, Son auxiliares para la Administración de Justicia, los siguientes:

1. - La Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
2. - El Consejo de Menores
3. - Registro Civil.
4. - El Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
5. - Los Peritos Médico Legistas.
6. - Los Interpretes Oficiales y Demás Peritos.
7. - Los Síndicos e Interventores de Concursos y Quiebras.
8. - Los albaceas, Interventores, Depositarios, Tutores, Curadores, Notarios.
9. - Los Agentes de la Policía Preventiva y Judicial.

---

<sup>6</sup> “Colección Civil”, Actualizada, Quinta Edición, Editorial Delma, México 1999, Páginas de 1029,1038 a 1042.

Dentro de esta Ley Orgánica en su artículo decimoséptimo, se establecieron los requisitos para poder ser Juez de Primera Instancia, mismos que a continuación se enuncian: ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad, estar en pleno goce ejercicio de sus derechos civiles y políticos, tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación, tener título de Licenciado en Derecho y Cédula profesional, tener práctica profesional mínima de cinco años, haber residido en el Distrito Federal o en su área metropolitana, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por algún delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión y participar obteniendo resultados favorables en el concurso de oposición.

Con relación a este trabajo se consideró que es necesario el conocer como actualmente se encuentra integrado el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya que para la realización de esta tesis se propone la creación de Juzgados Mercantiles, lo cual causaría un efecto importante dentro de su integración, la cual por el momento cuenta con cuarenta y nueve Magistrados, funcionando en pleno y en salas; uno de los Magistrados será su Presidente, a quien corresponde representar al Tribunal de Superior Justicia en los actos oficiales y por lo tanto no formará parte de ninguna de las salas.

Para que funcione en Pleno se necesita la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes de los Magistrados que lo integran y las resoluciones se tomará por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados presentes, en caso de empate, se confiere voto de calidad al Presidente del Tribunal.

En relación a la segunda instancia encontramos que el artículo Trigésimo Octavo contempla que las Salas del Tribunal Superior de Justicia se integrarán, cada una por tres Magistrados que serán designados por un número ordinal, en salas civiles, penales y familiares. Los Magistrados

integrantes de las mismas actuarán en forma unitaria o colegiada y cada sala, elegirán anualmente entre ellos un presidente que durará en su cargo un año y podrá ser reelecto para el periodo siguiente.

Para el estudio de esta tesis solo nos abocaremos al estudio de las Salas Civiles mismas que conocen de los asuntos que a continuación se indican y que se encuentran en el artículo Cuadragésimo Tercero de la citada Ley.

a) De los casos de responsabilidad y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos civiles, contra las resoluciones dictadas por los jueces de lo Civil, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal y de Inmatriculación Judicial.

b) De las excusas y recusaciones de los jueces civiles, del Arrendamiento Inmobiliario, Concursales y de Inmatriculación Judicial del Tribunal Superior de Justicia.

c) De los conflictos competenciales que se susciten en materia civil entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de Justicia.

d) De los demás asuntos que determinen las leyes

Asimismo, se señala que las sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin a la instancia que recaiga a los asuntos a que se refieren los incisos anteriores se pronunciarán de manera colegiada. En todos los demás casos se dictarán unitariamente por los Magistrados que integren la sala conforme al turno correspondiente.

En relación a la organización de los Juzgados del tribunal Superior de Justicia en el artículo Cuadragésimo Séptimo se señala que son jueces de única instancia, los de paz en materia civil y penal.

Por último hablaremos de los Jueces de Primera Instancia, que según el Artículo Cuadragésimo Octavo son los siguientes: Jueces de Lo



Civil, Penal, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario, De lo Concursal, Inmatriculación Judicial y Presidentes de debates.

Como anteriormente se ha venido mencionando el presente trabajo, trae consigo la creación juzgados mercantiles, por que como sabemos, actualmente los jueces civiles conocen tanto de materia civil como de materia mercantil; por esto consideramos necesario mencionar el artículo Quincuagésimo de la citada Ley, donde se ve claramente los asuntos que conocen actualmente los Jueces de lo Civil:

- a) De los asuntos de Jurisdicción Voluntaria, cuyo conocimiento no corresponda a los jueces familiares, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal;
- b) De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, siempre que el valor de estos sean de mayor de setenta mil pesos, cantidad que se actualizará en forma anualizada en el mes de diciembre para empezar a regir el primero de enero siguiente, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México.
- c) De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de veinte mil pesos y que será actualizada como anteriormente se mencionó.
- d) De los interdictos.
- e) De la diligenciación de los exhortos, rogatorios, suplicatorias, requisitorias y despachos y,
- f) De los demás asuntos que encomienden las leyes.

Lo anteriormente descrito comprende los tipos de asuntos que en la actualidad conoce un Juez en Materia Civil y que mediante esta tesis se propone cambiar para crear Juzgados Mercantiles, lo que traería como

consecuencia que por un lado se les ahorraría trabajo a los jueces civiles y por el otro, se especializarían en una sola materia que sería la Civil o la Mercantil en su caso.

Hemos expuesto sobre como a través del tiempo y basándonos desde la época prehispánica como se ha ido logrando para tener una Administración de Justicia en el Distrito Federal, no obstante que sabemos que la última Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, es cambiante y así como las demás anteriores han sufrido modificaciones en algunas disposiciones importantes, lo cual nos da cierto criterio para que se reforme esta, en el aspecto de que necesitamos un juzgado especialista en la materia mercantil. Por lo que podremos darnos cuenta que el derecho es muy amplio en base a su clasificación, lo que estudiaremos en el siguiente capítulo.

## **CAPITULO II**

### **II. EL DERECHO EN MEXICO.**

En el anterior capítulo mencionamos como a ido evolucionando la Administración de Justicia, por lo que el objeto central de este capítulo es el abocarnos al estudio del derecho, ya que consideramos que es necesario saber cómo se nutre, que es, como se clasifica, quien, de que manera y en que lugar se aplica el mismo.

El estudio del derecho surge de la necesidad de conservar el alimento indispensable para vivir, produce el sentimiento colectivo de la propiedad y la necesidad de asegurar la propiedad y la vida humana, las cuales crean la voluntad colectiva de la defensa y la agresión que cuando se concentran en un órgano hacen nacer a la autoridad.

Esta autoridad al garantizar la vida individual y colectiva, hace nacer el derecho. El nacimiento del derecho se da "Por la actividad de los individuos como seres dotados de razón, propendiendo a guiarse por normas que la lleven de un modo a mejorar un objeto determinado, su naturaleza de estas normas es variable, según la condición de cada individuo"<sup>7</sup>.

El significado de norma designa un mandamiento, una orden, la expresión de la voluntad individual y tiene por objeto la conducta de otro individuo. El mandato se expresa en forma imperativa, como la voluntad de que otra persona se conduzca de una determinada manera, pero no todo mandato es una norma valida, ya que un mandato es una norma únicamente cuando obliga al individuo a quien se dirige.

La palabra norma suele usarse en dos sentidos uno amplio y otro estricto.

En sentido amplio se aplica a toda regla de comportamiento ya sea obligatoria o no, mientras tanto en sentido estricto impone deberes o confiere derechos. Esto quiere decir que para poder describir que es el derecho nos tenemos que basar primordialmente en un comportamiento del individuo ante la sociedad, es decir, cuando es violado un deber el individuo hace valer la norma y al mismo tiempo ejerce un derecho como ciudadano.

El autor Eduardo García Maynez señala que "la esencia de la norma, ha de buscarse dentro de la específica naturaleza humana, tanto racional como irracional"<sup>8</sup>. Por otro lado Víctor Manuel Rojas Amandí, menciona que "la norma debe de caracterizarse por implicar una íntima relación de obligatoriedad para la conducta".

En la teoría de Hans Kelsen, en su libro titulado "*La Norma Fundamental*", menciona que "las normas se denotan de un deber ser, es decir, mandan u ordenan una cierta conducta como debida"<sup>9</sup>, dada por quien tiene autoridad para regular la conducta de otros.

Existen dos tipos de normas las que conocemos como técnicas y las éticas, las primeras, se aplican a la realización de fines especiales dentro de la actividad humana, pueden seguir o no la voluntad del individuo, sin que esto afecte más que el especial propósito seguido, en cambio las segundas se refieren a la conducta humana, en este sentido, obligan al sujeto a seguirlas por razón de su mejor conveniencia, su tranquilidad de conciencia o espiritual, por sus creencias o por el bien como fin supremo

---

<sup>7</sup> Puente y F. Arturo "Principios de Derecho", Séptima Edición, Editorial Banca y de Comercio, México 1955. Páginas 4 a 6.

<sup>8</sup> García Maynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". 1ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1940. Páginas 4-5.

<sup>9</sup> Kelsen Hans, "La Norma Fundamental" Editorial UNAM, México 1979. Página 85.

que la razón concibe que el individuo debe alcanzar al venir y vivir a este mundo.

En conclusión, las normas técnicas son objetivas ya que se refieren a un objeto determinado o concreto y las normas éticas son subjetivas ya que rigen al sujeto y su conducta, que en sí estas últimas son las más importantes. A su vez las normas éticas se clasifican en normas morales y jurídicas, la primera de ellas se basa en un criterio predeterminado que el sujeto debe seguir, ya sea para lograr su perfección espiritual o la salvación de su alma, por lo tanto se considera una regla unilateral de conducta, mientras que las jurídicas, por su naturaleza esencialmente sociable tienen que ajustar su conducta a la de los demás y coordinarla en forma debida, es decir conforme a normas o reglas que exigen un criterio de modo de obrar o una conducta determinada que subordina su conveniencia o interés, lo que llamamos reglas bilaterales.

El autor García Trinidad, Subclasifica las normas éticas y las explica como a continuación se señala:

- a) "Normas Morales.- Tratan de conducir al hombre a la consecución de ese bien influyendo en su conducta con sus semejantes y para con el mismo.
- b) Normas Jurídicas.- Tiene como específico carácter externo, el de la sanción emanada del poder social organizado, que en principio la acompaña.
- c) Normas Religiosas.- Las normas religiosas son inspiradas por la idea suprema de un fin último en una vida que no es la terrena.
- d) Normas Convencionales.- Las reglas creadas por la costumbre son las que nos imponen maneras de obrar, que se han establecido en la sociedad por su repetición más o

menos constante y prolongada, reflejan la naturaleza social y las comunes ideas y tendencias de los asociados"<sup>10</sup>. (Sic.)

El autor Leonel Pérez Nieto, dice que "las normas jurídicas son reglas bilaterales o impero-atributivas, exteriores, coercibles y heterónomas, las morales son unilaterales o imperativas, por que frente al sujeto a quien obligan no hay otro autorizado para exigirle el cumplimiento de sus deberes pero conceden derechos, lo que significa que las mismas han de cumplirse por el individuo únicamente con el propósito de acatar dichas normas, las normas morales son incoercibles por que su cumplimiento es espontáneo, es decir, que estos preceptos no admiten el uso de la fuerza para el logro de su cumplimiento, las normas morales son autónomas, por que tanto el obligado como el acreedor de dichas normas es la misma persona <sup>11</sup>".

Las normas éticas pueden o no ser obligatorias ya que se aplican a diferentes fines o propósitos, por ejemplo las normas Jurídicas tienen que ser obligatorias ya que su cumplimiento se basa en la coacción y en cambio las normas Morales, no necesariamente son obligatorias si no que se basan en la conducta de sus semejantes.

Existe una íntima relación entre las normas morales y las del derecho, "las primeras consisten en dar el criterio a seguir para la apreciación de intereses espirituales, ya sea por el bien de estos que determinan los deberes hacia nosotros mismos considerados individualmente <sup>12</sup>". En cuanto a las normas de derecho marcan y definen los límites en los cuales

---

<sup>10</sup> García Trinidad, "Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho" Editorial Porrúa, México, 1991 Páginas 11-12.

<sup>11</sup> Pérez Nieto, Leonel "Introducción al Estudio del Derecho" Editorial Harla México, 1989. Página 38.

<sup>12</sup> García Maynez, Eduardo "Introducción al Estudio del Derecho" Décimo Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1968. Páginas 19-21.

deben encerrarse los intereses como seres sociales por excelencia, ya que están hechas para cada individuo con los demás que viven en la sociedad, deduciendo en una apreciación que la función moral determina los principios de delimitación recíproca de la actividad que constituye la conducta humana, lo que llamamos la función del derecho.

Hemos explicado que el derecho se da a través de las normas jurídicas, un paso a seguir dentro de este capítulo, es dar contestación a una de las preguntas que se formularon previamente al inicio de este, por lo procederemos a explicar lo que conocemos cómo Fuentes del Derecho.

## **II.1 FUENTES DEL DERECHO.**

Como ya hemos visto al principio del presente capítulo, las normas se clasifican en: morales, religiosas, convencionales y jurídicas, por lo que pasaremos a analizar como surgen las normas propias de nuestra carrera, para lo que nos apoyaremos en las llamadas Fuentes del Derecho.

En nuestro "Diccionario Jurídico Mexicano", del Instituto de Investigaciones Jurídicas, define en su expresión Fuente como: Al origen de las normas jurídicas, que en sentido Lato se aplica a los hechos, doctrina e ideológicas que en modalidades diversas influyen sobre las instancias creadoras del derecho. La expresión designa hechos o actos cuya realización es condición para que surja una norma en un determinado orden jurídico.

Después de haber analizado la definición de fuente, podemos decir que una Fuente de Derecho son los hechos o actos de los cuales el ordenamiento jurídico hace depender la producción de normas jurídicas. Así mismo expresa el conjunto de hechos reconocidos como apropiados para crear, modificar, sustituir, derogar normas de un orden jurídico.

Por otro lado existen procesos de formación del derecho los cuales se usan para designar su origen; es por esto que el orden jurídico para su observancia se divide en tres clases de fuentes reales, formales e históricas, Cada una de estas comprenden:

Las Reales.- Son aquellos elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas y que contribuyen a la formación del derecho.

Las Fuentes Reales del Derecho según Ignacio Galindo Garfías, son los hechos sociales, que el legislador encuentra y no crea, el cual principalmente está constituido por los fenómenos sociales, y por las aspiraciones de los hombres que para poder desarrollarse en el medio social, necesitan que sus intereses sean reconocidos y protegidos del mejor modo posible por la norma jurídica.

Podemos decir al respecto para efectos de este trabajo, que una fuente real esta constituida por un acto de voluntad del estado que es quien establece la norma jurídica a través de los procedimientos requeridos en cada ordenamiento positivo para atribuirle obligatoriedad, ejemplo para poder determinar lo que trajo consigo la creación de una ley, o sea el proceso llevado a cabo de un proyecto hasta su conclusión, que se sometió a estudio creándose como obligatoria.

Las Formales.- Son los procesos de creación de las normas jurídicas, es decir, los hechos que dan a una norma el carácter de derecho, como son la ley, la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho, mismos que son la parte más importante del derecho, por lo que procederemos a explicar brevemente cada una de ellas.

Ley.- Es una norma jurídica que ha emanado del poder legislativo para regular la conducta de los hombres y que regula todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación.



La ley según Ignacio Galindo Garfías es: " proceso por el cual uno o varios órganos del estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia en general, a la que se le da el nombre de ley". Este proceso principia con la iniciativa de ley, con su posterior discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia, finalmente culmina con su promulgación.

Costumbre.- Es un uso implantado en una colectividad y considerado por está como jurídicamente obligatorio.

Jurisprudencia.- Es la interpretación jurisdiccional y está constituida por el conjunto de decisiones judiciales y en ocasiones administrativas, dictadas sobre una misma cuestión.

La Doctrina.- Es la opinión de uno o varios autores en cualquier materia del derecho y que es utilizada como un valor intelectual para aplicar e interpretar las normas.

Los Principios Generales del Derecho.- Son los principios de ética social, descubiertas por la razón humana, fundada en la naturaleza humana y libre del hombre las cuales constituyen el fundamento de todo sistema jurídico posible o actual, de que se vale el legislador para la elaboración de leyes.

Las Históricas.- Que están integradas por todos aquellos documentos del pasado que contiene el texto de una ley" <sup>13</sup>como ejemplo de esta fuente en la época Romana Justiniano elaboro el Código Digesto, conocido como Pandectas la cual contenía escritos de los mas grandes Jurisconsultos clásicos, el mismo se encargaba de revisar todo lo referente al Derecho Civil.

---

<sup>13</sup> Puente y F. Arturo "Principios de Derecho" México, Séptima Edición, Editorial Banca y de Comercio, Páginas 15-16.

Después de habernos referido a las fuentes, procederemos a dar diversas definiciones sobre la ciencia del derecho.

## II.2 DEFINICION.

El objeto central de este apartado es conocer primeramente como se llega a la definición del Derecho, analizando la problemática que existe respecto a su contenido y sus diversos tipos de enfoques y terminaremos estableciendo la necesidad de que exista una definición, por lo menos para efectos didácticos.

Etimológicamente la palabra Derecho “se deriva del vocablo latino *Directum* que en su sentido figurado, significa lo que esta conforme a la ley y a la norma ( Lo que es recto) lo que está en pie, que está en línea recta, que en sentido figurado, significa, lo que esta conforme a la regala, a la ley, a la norma que se dirige a su propio fin”<sup>14</sup>. Sin embargo la problemática que existe para poder definir al Derecho, se basa en cuanto a su necesaria y obvia manifestación como fenómeno social y cultural que afecta nuestra existencia cotidiana, lo que da pie a investigar la esencia del Derecho para poder definirlo correctamente, ya que no es el solo hecho de precisar uno varios rasgos, sino orientar a su naturaleza y conducirla a un fin, es decir, llevar acabo la transformación de un concepto inexacto empleado en algún ámbito, por otro mas preciso y exacto que pueda ser usado.

Como ya se menciona existen dificultades para definirlo, por lo que podemos decir que la palabra derecho, posee una fuerte carga emocional que se presenta en la realidad y que está se relaciona con ideas como: Libertad, Justicia, Igualdad y Bien Común, sobre todo por que estas van dirigidas a mover la voluntad. Lo que es cierto, es que el derecho

---

<sup>14</sup> Álvarez Ledesma, Mario “Introducción al Estudio del Derecho” Primera Edición, Editorial McGraw-Hill, México 1995. Página 66.

inspira o evoca emociones con valores e intereses que son importantes para poder llegar a comprenderlo y definirlo.

De las dificultades que existen para poder definir al derecho, es que la mayoría de los autores, no han conseguido ponerse de acuerdo ni el genero próximo, ni el la diferencia específica del concepto, por lo que llegamos a la conclusión de que es difícil definir al derecho.

Para poder llegar a definir al derecho necesariamente, se debe de reunir con todos los valores esenciales, como el que no solo cuente con un sistema de normas vigentes en una sociedad determinada, sino por que debe de contener la explicación de un acuerdo con la voluntad del legislador.

El significado de derecho para diversos autores es considerado como el conjunto de normas jurídicas que regulan el comportamiento del individuo ante la sociedad, por lo que a continuación mencionaremos las siguientes definiciones:

Flores González señala que "En general se entiende por derecho el conjunto de normas jurídicas creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está provisto de una sanción judicial"<sup>15</sup>.

El autor Oscar Morineau, define al derecho como "Un conjunto de normas morales y jurídicas que defienden el comportamiento del ser humano ante la sociedad para que no sean violadas sus garantías"<sup>16</sup>.

Miguel Villoro Toranzo, define al derecho como " Un sistema racional de las normas sociales de conducta declaradas obligatorias por la autoridad por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la

---

<sup>15</sup> Flores-Gómez González, Fernando " Nociones de Derecho Positivo Mexicano" Vigésima Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1990. Página 49.

<sup>16</sup> Morineau, Oscar "El Estudio del Derecho" Editorial Porrúa, México 1953, Páginas 30-35.

realidad histórica”<sup>17</sup>. En cuanto a por que se considera un sistema racional, podemos decir que proviene de un ordenamiento de diversas normas que se construyen en base a la razón, por lo que las normas de conducta expresan un deber ser, ósea descansan sobre el presupuesto de la libertad y puede estar obligado a determinada conducta.

Eduardo García Maynez, en su libro titulado *Filosofía* define al derecho como “un orden concreto, instituido por el hombre para la realización de valores colectivos, cuyas normas integrantes de un sistema que regula la conducta de manera bilateral externa y coercible son normalmente cumplidas por los particulares y en caso de inobservancia, aplicadas o impuestas por órganos del poder público”.

Podemos señalar entonces que comúnmente el término derecho tiene dos significados:

- 1.- Como un cuerpo o conjunto de normas.
- 2.- Constitución de una relación entre personas, o sea el producto que nace a través de los actos jurídicos.

Si tomamos en cuenta los valores esenciales en que se desarrolla el derecho, que hemos corroborado que son tres ámbitos o dimensiones: Fáctica, la normativa y axiológica, que unidas nos darán una definición más completa.

Estas dimensiones traen las siguientes características:

- a) Fáctica.- Instrumento creado por el hombre que deviene en sociedad.

---

<sup>17</sup> Villoro Toranzo, Miguel ***Introducción al Estudio del Derecho*** Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1978, Páginas 109-129.

- b) Normativa.- Instrumento Dirigido a regular el deber ser de las conductas sociales cuya eficacia está garantizada por vía de la coacción para asegurar cierto tipo de intereses.
- c) Axiológica.- (obligatoriedad) que depende necesariamente de valores jurídicos que su sola presencia asegura se cumpla con los intereses que originalmente mueven lo jurídico.

Una visión tridimensional del derecho es la que evita que se confundan los planos o ámbitos en que el fenómeno jurídico se expresa.

Mario I. Alvarez Ledesma en su libro titulado Introducción al Estudio del Derecho lo define "como un sistema normativo de regulación de la conducta social, producido y garantizado coactivamente por el poder de una autoridad soberana que facilita y asegura la convivencia o cooperación social, cuya validez de obligatoriedad esta condicionada por los valores jurídicos y éticos de los cuales es generador y portador, respectivamente en un momento y lugar histórico determinado"<sup>18</sup>.

Esta definición tiene cuatro elementos básicos:

- 1) Que el Derecho es un sistema normativo de regulación de la conducta social, es decir, las diversas formas del comportamiento externo y colectivo de los hombres.
- 2) Derecho producido y garantizado de modo especial, que se aplica, en caso de incumplimiento la fuerza legítima e institucionalizada que detenta la autoridad.
- 3) El Derecho facilita y asegura la convivencia social, es decir, un ámbito ordenado, seguro e igualitario donde el hombre puede satisfacer sus intereses primigenios y fundamentales.

---

<sup>18</sup> Alvarez Ledesma, Mario "Introducción al Estudio del Derecho" Primera Edición, Editorial McGraw-Hill, México 1995. Páginas 65-75.

- 4) Que la validez de Derecho se condiciona por valores jurídicos y éticos de los cuales es generador y portador, respectivamente, en un momento y lugar histórico determinados, es decir, que la obligatoriedad del derecho es propiciada por un doble estándar valorativo, constituido por valores jurídicos que aporta a la sociedad ( orden, seguridad e igualdad jurídicas) de los cuales todo sistema de normas es portador.

En esta definición - que consideramos es la más completa- hemos corroborado que en sí el derecho se desarrolla en los tres ámbitos tridimensionales antes expuestos que justifican su instauración y posible obediencia, como un instrumento de regulación de las conductas sociales.

El derecho sirve para juzgar la conducta y no para describirla, ya que siempre que observamos la conducta como conducta jurídica decimos que se trata de conducta debida y si la observamos como antijurídica decimos que se trata de conducta indebida o en otras palabras de violación del derecho; de otra manera decimos que si el derecho fuera la descripción de la conducta, entonces no sería necesario legislar ni dictar sentencias, pues sería la conducta humana la que nos serviría para reconocer cuando sé considerada valiosa o antivaliosa para la comunidad. En otras palabras "El derecho no es la formación de datos constantes encontrados en la convivencia o en el comercio social, sino la regulación debida de tal convivencia y de tal comercio"<sup>19</sup>.

Para efectos de este trabajo podemos decir, en que el derecho es un instrumento construido por el hombre para regular su conducta y no hay necesidad de crear un ser hipotético para explicar las manifestaciones jurídicas y descubrir así al derecho, el derecho nos sirve para determinar

---

<sup>19</sup> Morineau, Oscar "El Estudio del Derecho" Editorial Porrúa, México 1953, Página 31.

como debe de ser la conducta del hombre, nos ayuda a saber cuando nos encontramos frente a él, por ejemplo: Cuando una persona hace algo autorizado por la ley, no decimos que es una conducta si no que es un derecho, manifestación o cumplimiento, con más precisión decimos que la conducta observada está de acuerdo o en contra del derecho.

Una vez expuesta la problemática que existe para definir al derecho, así como señala la definición que nos servirá de base en el presente trabajo es necesario conocer y estudiar como se clasifica el derecho como ciencia, explicando cada una de sus sub. - ramas.

## II.3 CLASIFICACION.

"Tradicionalmente el derecho se divide en dos grandes ramas como son la Pública y la Privada"<sup>20</sup>.

Para poder entender y comprender estas ramas, las cuales son base fundamental del derecho, es muy importante el saber su significado que abarca cada una de sus subclasificaciones en los siguientes términos:

*El derecho público.-* es la rama que se refiere a las normas que rigen el interés del estado como representante de una Nación, el de la sociedad como tal y la organización de las cosas públicas.

*El derecho privado.-* es el que concierne a los intereses particulares de los individuos y las relaciones de este orden entre ellos.

"El Derecho Público comprende dos categorías una interna y otra externa, la primera se aplica en el propio territorio de un estado a los que

---

<sup>20</sup> Flores-Gómez González, Fernando " Nociones de Derecho Positivo Mexicano" Vigésima Novena Edición, Editorial Porra, México 1990. Página 43.

viven en él, en cuanto a la segunda son las relaciones de los estados entre sí y de los individuos pertenecientes a diversos estados"<sup>21</sup>.

Las Ramas del Derecho Público Interno son: Derecho Constitucional, Administrativo, Penal y Procesal.

- a) *Constitucional*.- Regula la estructura de la administración pública, así como el funcionamiento de los órganos políticos supremos y la situación del ciudadano frente al estado y además señala las formas de gobierno.
- b) *Administrativo*.- Regula los servicios públicos o bien es el conjunto de normas que regulan la organización y funciones del poder ejecutivo.
- c) *Penal*.- Comprende el conjunto de normas jurídicas que establecen los delitos así como las sanciones correspondientes.
- d) *Procesal*.- Es el conjunto de normas jurídicas que regulan los procedimientos que deban seguirse para hacer posible la aplicación del derecho.

En cambio las ramas del Derecho Público Externo son: Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado.

- a) *Internacional Público*.- Es la rama del derecho que determinan los derechos y los deberes respectivos de los estados en sus relaciones mutuas.
- b) *Internacional Privado*.- Es la rama que tiene como principal objetivo la resolución de los conflictos de jurisdicción, o sea del derecho a la definición reguladora de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el estudio de diversas leyes aplicables a los actos jurídicos que

---

<sup>21</sup> Puente y F. Arturo "Principios de Derecho", Séptima Edición, Editorial Porra, México, 1992  
Página 8-11.



verifican los súbditos de un estado, ya sea con los súbditos de otro estado o en territorio de otro estado. (Sic)

Por su parte, el Derecho Privado a su vez se divide en Civil y Mercantil.

*Civil.*- Es la rama del derecho privado que se ocupa del estudio de las relaciones de los individuos entre sí como particulares.

*Mercantil.*- Se ocupa del estudio de las relaciones civiles de los individuos entre sí, como particulares, cuando éstos tienen el carácter de comerciantes o que sin serlo, ejecutan actos de comercio.

El autor Jorge Mario Magallon Ibarra, en su libro "*Instituciones de Derecho Civil*" da otra clasificación del derecho, en que señala que:

"Derecho Público.- Se divide en Constitucional, Administrativo, Penal, Procesal, Internacional (Público y Privado).

Derecho Privado.- Civil y Mercantil.

Derecho Social.- Obrero, Agrario Familiar"<sup>22</sup>.

En la presente clasificación falta el definir al Derecho Social, mismo que aparece delimitado por aquellos derechos que surgen en la colectividad, como son los derechos humanos, cuya esencia se cifra precisamente en garantizar la libertad exterior del hombre, haciendo posible con ello la libertad exterior de su conducta moral, ya que sin propiedad no existe la libertad.

*Obrero.*- Es aquel que se ocupa de estudiar las relaciones civiles de los individuos particulares, cuando guardan la situación especial de ser patronos o trabajadores.

---

<sup>22</sup> Magallón Ibarra, Jorge Mario, "*Instituciones de Derecho Civil*" Tomo II, Editorial Porra, México 1987. Página 47.

*Agrario.*- Regula todas aquellas relaciones jurídicas derivadas del campo.

*Familiar.*- Conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones de familia y la protección de los intereses particulares.

El criterio Diferencial que existe entre el derecho privado y público no debe buscarse en la índole de los intereses protegidos, sino en la naturaleza de las relaciones que las normas establecen ya que una relación de coordinación cuando los sujetos que en ella figuran en un plano de igualdad, como ocurre en la verbigracia, si dos particulares celebran un contrato, los preceptos de derecho dan origen a relaciones de subordinación, cuando por el contrario, las personas a quienes se aplican no están consideradas como jurídicamente iguales es decir, cuando en la relación interviene el estado, en su carácter de entidad soberana y un particular, las relaciones de coordinación o igualdad no solo puede existir entre particulares sino entre dos órganos del estado, o entre un particular y el estado.

La relación es de derecho privado, si los sujetos de la misma se encuentran colocados por la norma en un plano de igualdad y ninguno de ellos interviene como entidad soberana y es de derecho público, si se establece entre un particular y el estado cuando hay subordinación del primero al segundo o si los sujetos de la misma son dos órganos del poder público o dos estados soberanos.

Existen criterios en contra de esta clasificación de Derecho Público y Derecho Privado.

R. Söhm, en su libro titulado *Instituciones de Derecho Privado*, "señala que la naturaleza, privada o pública, de un precepto o conjunto de preceptos, depende de la índole del interés que garanticen o protejan". Las normas del público corresponden al interés colectivo; las del privado

refiriendo a interés de los particulares, en si lo que beneficia a la comunidad, pues es el que regula las relaciones provechosas para el común.

El hecho de que los intereses privados y públicos no se hallan desvinculados sino, por el contrario, fundidos de tal manera, que es difícil, cuando no imposible, señalar en cada caso dónde termina el particular y dónde empieza el colectivo, ya que la determinación de índole, privada o pública, de una institución o una norma de derecho, queda por completo al arbitrio del legislador, quien será el que establezca en cada caso, según las convicciones que intereses son de orden público y cuales son de naturaleza privada, esta distinción queda sujeta a consideraciones de oportunidad, fundamentalmente políticas, que le quitarán todo valor científico.

Hans Kelsen, menciona en su obra titulada Teoría General del Estado, respecto de esta distinción que no nos es posible hablar de normas exclusivamente destinadas al logro del interés individual, por lo que todo precepto tiene como meta la realización de intereses de ambos géneros, ya que "desde el momento en que una norma de derecho protege un interés individual, esa protección constituye un interés colectivo, Ejemplo cuando el orden jurídico contiene normas reguladoras de préstamo (normas jurídicas) Privadas, indudablemente existe un interés colectivo en la existencia de tales normas, de modo análogo, en cada norma positiva de derecho, puede determinarse el hombre al cual se reconoce un interés en tal norma, la cual se convierte en protectora de ese interés. La antítesis del Derecho Público y Privado coincide, en cierto sentido y considerada en algunos de sus aspectos, con de interés protegido, es decir, el derecho

subjetivo, es siempre el interés individual; la protección del interés, es decir, el derecho objetivo, es siempre el interés colectivo”<sup>23</sup>.

Referente a esta distinción podemos llegar a la conclusión, que en ambos derechos se hace depender de la voluntad estatal y la determinación del carácter de cada norma o conjunto de normas, la cual queda al arbitrio del legislador, por lo que hay que aceptar que esta distinción carece de fundamento en un punto de vista teórico, teniendo solo importancia en la política, ya que ningún fenómeno privado o público es ajeno al estado.

Respecto de estas críticas en contra de la antes citada clasificación, podemos llegar a la conclusión, para efectos de este trabajo que al existir normas que rijan un interés del estado, deben existir también normas que rijan el interés de los particulares y sus relaciones entre sí, por que ambas funcionan conjuntamente, esto quiere decir, que actúan con cierto carácter y al mismo tiempo ejecutan un acto el cual debe de realizarse conforme a derecho. Está clasificación la que más nos interesa es la del derecho privado, ya que de esta proviene la división de materias en donde se estructura lo que conoce cada derecho, naciendo de esta el derecho mercantil parte necesaria para la elaboración de esta tesis.

Con relación a lo anteriormente manifestado en la presente clasificación, hemos dado contestación una vez más a otra de las preguntas que se formularon al inicio del presente capítulo, viendo de manera clara que es necesario que exista esta ramas de derecho donde se da la división de materias y el contenido de cada una de ellas.

Estas materias son aplicadas cuando los intereses para lo cual fueron creadas han sido violadas, las cuales son substanciadas ante una

---

<sup>23</sup> Hans Kelsen " **Teoría General del Estado**, Editorial Porrúa, Traducción Castellana, México 1993. Página 108.

Autoridad Judicial que es quien vela y protege el cabal cumplimiento del derecho, por lo que analizaremos a continuación quien, como y en donde se aplica el mismo:

## **II.4 APLICACIÓN DEL DERECHO.**

La fase culminante del derecho es su aplicación, por que es en la resolución de los problemas que obstaculizan la convivencia o cooperación social donde los sistemas jurídicos se hacen realidad, el Derecho entonces adquiere pleno sentido cuando es objeto de aplicación, esto es cuando cumple con la razón de su existencia para conseguir un fin.

La aplicación de Derecho implica la realización de su función original esto es, la de ser regulador de ciertos ámbitos de la conducta social, a efecto de facilitar la convivencia entre los seres humanos.

El Juez es la persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar, el cual cuida que se observen nuestras leyes. La labor del juez es compleja y creadora pues se ayuda de la lógica, sin descuidar la valoración ni deslindarse de la realidad social que lo circunda, ni olvidar que el juzgador es un ser humano con virtudes, desafectos y limitaciones, por lo que llegamos a la conclusión de que el poder del juez puede constituirse en verdad legal que obliga jurídicamente a las partes, resolviendo lo que en Derecho corresponda.

Hans Kelsen, considera que al aplicar el Derecho el Juez o Tribunal tiene siempre un margen de acción o libertad y por lo tanto, su labor es creadora y no simplemente mecánica, lo cual pone en juego no solo la inteligencia sino la voluntad; además señala que "La resolución del Tribunal nunca puede hallarse determinada por una norma general, ya existente, del derecho sustantivo, hasta el grado de que esa norma que el tribunal aplica sea por así decirlo, reproducida por la individual constitutiva de la

decisión. Por precisa que la norma general pretenda ser, la especial creada por la decisión del tribunal siempre añadirá a aquella algo nuevo"<sup>24</sup>.

El cómo se explica cuando el Juez haciendo uso de sus facultades, aplica el derecho adjetivo y sustantivo al caso concreto. El derecho adjetivo contiene las normas que regulan la utilización de los aparatos del estado, que se aplican en el derecho procesal, en cambio el derecho sustantivo se refiere a las normas que conceden derechos e imponen obligaciones excepto las relacionadas con el proceso, que como dijimos, corresponden al derecho adjetivo.

"Los denominados Códigos sustantivos están en el Código Civil y Código de Comercio, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que contienen las normas clasificadas como sustantivas, mientras los Códigos Procésales como son el Código de Procedimientos Civiles, Código de Comercio, son los que contienen las normas clasificadas como adjetivas. Lo anterior no siempre resultan verdad .pues se pueden ver múltiples normas procésales que están en los sustantivos y viceversa"<sup>25</sup>.

Como anteriormente mencionamos la parte fundamental del derecho, es cuando es sujeto de aplicación, para conseguir un fin el cual se hace valer en el Derecho sustantivo como el proceso, por lo que procederemos a su explicación y lo que trae consigo el mismo.

El proceso es una relación jurídica entre juez, actor ( conocido como parte demandante ) y reo ( parte demandada ), que tiene carácter jurídico, este inicia por una demanda en que el actor pide tutela jurídica al juez, que es el único que se la puede dar y quien decide mediante

---

<sup>24</sup> Hans Kelsen, *Teoría General del Proceso*, op. cit., Página 173.

<sup>25</sup> "Diccionario Jurídico Mexicano" \_Instituciones de Investigaciones Jurídicas, Décima Edición, Editorial Porrúa, México 1997.

sentencia, si se la otorga o no, entre la demanda y la sentencia se realizan una serie de actos dirigidos a obtener un resultado fundado en derecho.

El proceso tiene una estructura llamada Instrucción la cual se divide en tres partes la fase Postulatoria, Probatoria y Preconclusiva:

*La Instrucción.*- Es la primera etapa del proceso el instruir al juzgador para el conocimiento acerca del litigio para que se produzca el juzgamiento apegado a derecho.

*Fase Postulatoria.*- Se integra por la demanda y por la contestación a la demanda, donde las partes plantean sus pretensiones y resistencias sus afirmaciones y sus negaciones acerca de los hechos, invocando a las normas jurídicas aplicables al caso concreto.

*Fase Probatoria.*- Es cuando el juzgador solamente conoce la opinión personal respecto al litigio que le presentan tanto el actor como el demandado, por lo que el juzgador deberá llegar a un conocimiento objetivo sobre la controversia, el cual lo obtendrá mediante la actividad probatoria, como el de recibir todos los datos suficientes y necesarios que van a corroborar y constatar la posición o posiciones de las partes en el proceso, de la siguiente manera:

- a) Ofrecimiento.- Son los diversos medios de prueba con los que se suponen llegarán a constatar o a corroborar lo que han planteado las partes en la fase postulatoria.
- b) Admisión.- Es cuando el Juzgador califica la procedencia de los medios probatorios que han ofrecido las partes.
- c) Preparación.- Consiste en citar testigos, peritos, formular interrogatorios o pliegos de posiciones, fijar fechas para la celebración de audiencia.

d) Desahogo.- Es el trámite y la naturaleza de los actos, las preguntas a las partes y a los testigos, con todas las respuestas, en sí el acta misma donde se desenvuelve la prueba.

e) Valoración.- El Juez va apreciando el material probatorio paralelamente al desahogo.

*Fase Preconclusiva.*- La integran los actos de las partes conocidos como alegatos o conclusiones, que en sí con las consideraciones o los razonamientos y argumentaciones que las partes plantean a cerca de lo que se ha realizado en las fases procesales anteriores como la postulatoria y probatoria.

Este proceso es muy importante, ya que para efectos de este trabajo es necesario comprobar que se aplique el derecho conforme a cada tipo de juicio que se tramite ante el juez que conozca de determinada materia y para que se pueda aplicar un juicio este proceso debe existir un órgano jurisdiccional que substancie este tipo de juicios, entendiéndose por tribunal un lugar destinado donde los jueces administran justicia, pronuncian sentencias y velan por la garantía del orden jurisdiccional, juzgando toda alteración del mismo con arreglo a un código de normas preexistentes o ya sea produciendo su propio derecho.

En el diccionario jurídico, define a tribunal como “un conjunto de ministros que conocen de los asuntos de justicia y que pronuncian una sentencia”<sup>26</sup>. Para otros es simplemente un conjunto de jueces ante el cual se efectúan exámenes de oposiciones para aplicar la justicia ejerciendo plena jurisdicción en el ámbito del derecho.

En el presente capítulo hemos desarrollado como se aplica el derecho, pero nos falta el saber donde es aplicado, entendiéndose por

---

<sup>26</sup> Diccionario de la Lengua Española, decimonoveno Edición, Madrid 1970, Real Academia Española, Página.1297.



Juzgado el lugar donde presta de manera permanente sus servicios un solo juez.

Para efectos de este trabajo se menciona únicamente los diferentes tipos de juzgados que existen en materia Civil y Mercantil.

*Los Juzgados de Paz.*- Conocen actualmente de los juicios Civiles, Familiares, Penales, que tengan un valor de tres mil días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, a excepción de todo lo relativo a las controversias materias de lo Familiar y de Arrendamiento de inmuebles que será competencia de los jueces de primera instancia.

Como referencia de estos juzgados, antes conocían de delitos leves que se cometían en su territorio jurisdiccional, siempre que la pena no excediera de treinta días de arresto o cincuenta pesos de multa, así mismo de los juicios civiles en cuyo monto no excediera de cincuenta pesos, además que siempre actuarán con secretario o testigos de asistencia.

*Juzgados de Primera Instancia.*- Actualmente conocen de materia Civil, Penal, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario, Concursal, Inmatriculación Judicial.

Hemos analizado una de las partes más importantes dentro de la aplicación de derecho, que actualmente se aplica por los jueces en un tribunal, sin embargo como ya vimos hay diferentes tipos de jueces, los cuales se encuentran por materia y jurisdicción.

Por Jurisdicción entendemos " Como la facultad que tiene el estado, que a través de la justicia decide el derecho, aplicando la ley a un caso concreto"<sup>33</sup>.

Existen varios tipos de Jurisdicción como son:

I. Secular ( Eclesiástica , Militar )

---

<sup>33</sup> Montes de Oca, Justino Ángel "Diplomado Práctica Procesal Mercantil"

- II. Común ( Especial y Extraordinaria )
- III. Voluntaria ( Contenciosa )
- IV. Originaria : retenida ( Sala del T.S.J. ) Delegada ( Juzgados Primera Instancia.
- V. Concurrente : Es el medio por el cual la ley faculta a varias autoridades.

Sin embargo esto no es posible sin que exista una competencia para que sea autónomo y se pueda establecer la creación de una autoridad más en el ámbito de Impartición de Justicia, ya que esta es la que va a establecer la limitante de la autoridad.

Etimológicamente competus entes, era la idoneidad atribuida a un órgano del estado para llevar acabo determinadas funciones o actos jurídicos.

El artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles, menciona que la competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

La competencia se divide en dos grandes ramas en objetiva y subjetiva, para efectos de este trabajo solo analizaremos la competencia objetiva.

1. Objetiva. " que es el órgano Jurisdiccional con abstracción de su titular, el cual se divide en seis partes".

Materia.- Es la rama jurídica o régimen político ( Civil, Mercantil, Penal, Familiar, Laboral.

Grado.- División jerárquica, 1 y 2 instancia.

Territorio.- Ambito espacial de un órgano, donde a abarca su jurisdicción.

Cuantía.- Monto del Negocio.

Turno.- Es la que se encarga de turnar los expedientes a los diferentes juzgados por medio de Oficialía de partes Común.

Prevención.- Es el que conoció primeramente del asunto, se encarga de prevenir al que conozca en segunda instancia.

Una vez concluida todo este estudio sobre el origen del derecho en México y sus normas que son la base primordial para poder aplicar así a la ley a cada caso concreto, claro que esto no se daría sino hubieran jueces que lo aplicarán. Sin embargo es necesario separar las ramas del derecho privado, saber como se nutre cada una y sus diferencias, clasificaciones por lo que en siguiente capítulo nos abocaremos a su estudio de estas dos materias.

## CAPITULO III

# EL DERECHO MERCANTIL Y SUS FIGURAS JURÍDICAS BÁSICAS COMPARADAS CON LAS DEL DERECHO CIVIL.

Como ya hemos visto a lo largo de los dos capítulos anteriores, en los que se ha dado a conocer como evolucionó la Administración de Justicia, la definición de lo que es derecho y sus diferentes ramas, ahora, en el presente capítulo estudiaremos las ramas del Derecho Civil y Mercantil a efecto de dar a conocer como se da su creación, definición y las diferencias entre uno y otro, lo que con posterioridad nos servirá de base para fundamentar por que es necesario que se creen los Juzgados Mercantiles.

El Derecho Civil, a través de la historia ha sufrido varias mutilaciones, ya que dada la complejidad creciente de las relaciones humanas, se han ido separado conjuntos de normas formando otras disciplinas del derecho, esto es debido a que históricamente, el Derecho Privado ha reflejado en su contenido, las vicisitudes de la organización política, económica y social de cada región, estado o país.

En razón de sus orígenes el *Ius Civile*, comprendía tanto el Derecho Privado como el Público, constituyendo en la vida jurídica el tronco común del Derecho.

El contenido de Derecho Civil, como derecho privado, era aquella porción del Derecho Romano que atendía a la determinación de los derechos y a la solución de los conflictos entre particulares en razón del interés individual; Los vocablos *Ius Civile* se referían primeramente “al derecho que cada pueblo constituye exclusivamente para sí y que es propio de los individuos de la ciudad, asimismo, al derecho de los Ciudadanos Romanos construido por aquellas normas de común

aplicación en las relaciones entre el Imperio, sus colonias y los otros pueblos no sometidos a la dominación Romana, con los cuales Roma mantenía relaciones derivadas del tráfico comercial.

En la época moderna, en la gran obra de codificación del Derecho Privado, el Derecho Civil se independiza del Derecho Romano, en razón del individualismo económico y del fenómeno polifíco de las nacionalidades, distinguiendo al Derecho Público del Derecho Privado.

Esta obra de Codificación fue llevada a cabo en Francia, por iniciativa de Napoleón en 1804, misma que contenía una coordinación entre el Derecho Consuetudinario Francés, los Principios del Derecho Romano y Revolucionario. Este Código Civil Francés de 1804, influyó en la Legislación Civil Española, a través del proyecto del Código Civil de 1851, mismo que no logró tener vigencia. Posteriormente en 1808 se promulga en Francia el Código de Comercio.

En México se utilizaba la Legislación Civil Española, hasta que "el trece de diciembre de mil ochocientos setenta, se promulga el primer Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, el cual dio cima a la obra de un nuevo Código Civil que fue promulgado el treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, entrando en vigor el primero de Junio de ese mismo año, éste Código expresaba ideas de Individualismo en materia Económica"<sup>27</sup>, mismo que fue reformado influido por la idea de Socialización del derecho (pero siempre tomando como base el Código precedente), el cual es publicado el treinta de Agosto de mil novecientos veintiocho, entrando en vigor el primero de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

Como ya hemos mencionado de manera breve, como se va creando el Derecho Civil, procederemos a explicar el Derecho Mercantil,

---

<sup>27</sup> Galindo Garfias, Ignacio "Derecho Civil", Editorial Porrúa, México 1993, Páginas 95-98.

ya que aunque ambas materias pertenecen al Derecho Privado, es de gran importancia para efectos de este trabajo el mencionar las razones por las que el Derecho Mercantil se separa del Derecho Civil.

Históricamente la aparición del Comercio no coincide, con el surgimiento del Derecho Mercantil, ya que desde un principio se marcó que contienen normas jurídicas indiferenciadas que rigen las relaciones que económicamente tienen el carácter comercial y las que no las presentan. Sin embargo, en sistemas jurídicos muy antiguos, se encontraron preceptos que se refieren, directa y especialmente al comercio, que constituyen por tanto gérmenes del Derecho Mercantil.

En Roma se encontraron cierto tipo de normas aplicables al comercio, pero sin distinguir el Derecho Civil del Mercantil, por ejemplo en la **Actio Institoria**, se permitía reclamar al dueño de una negociación mercantil el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la persona que se había encargado de administrarla, (instititor. Los Romanos veían con desprecio la actividad mercantil, ante la falta de un Derecho Mercantil autónomo en Roma y la escasez de disposiciones referentes al comercio, pero por la flexibilidad de su Derecho Pretorio (que permitía encontrar la solución adecuada a las necesidades de cada caso), fueron satisfaciendo las exigencias del comercio.

El surgimiento del Derecho Mercantil en la Edad Media, se da a la caída del Imperio Romano de Occidente, en esta época se agravaron las condiciones de inseguridad social creadas por las frecuentes incursiones de los bárbaros que la precedieron, inseguridad social que a su vez, produjo la más completa decadencia de las actividades comerciales.

El comercio resurge a consecuencia de las cruzadas, que no solo abrieron vías de comunicación, sino que provocaron un intercambio de productos de distintos países europeos, este florecimiento, por tanto ocurrió

en condiciones políticas y jurídicas distintas a las que habían prevalecido en el Derecho Romano, el cual ya no era un derecho viviente capaz de adaptarse a las necesidades de la sociedad, sino que era considerado como una legislación petrificada, inerte, ya que faltaba poder suficientemente fuerte e ilustrado que pudiese dar leyes con validez, que resolvieran de modo adecuado los problemas creados por el auge mercantil, lo que dio lugar a que las personas dedicadas a una misma actividad se agruparan para la protección y defensa de sus intereses comunes, a esta unión les denominaron gremios y ocuparon un lugar prominente entre los comerciantes.

Los gremios de comerciantes establecieron, sus tribunales los cuales se encargaban de dirimir controversias entre sus agremiados sin las formalidades de tener que llevar a cabo un procedimiento y sin aplicar las normas del derecho común (Derecho Civil), sino en todo caso aplicaban los usos y costumbres de los mercaderes, es así como se va creando un derecho de origen consuetudinario e inspirado en la satisfacción de las necesidades del comercio.

El Derecho Mercantil, se forma predominantemente por un derecho subjetivo, cuya aplicación se limita a la clase de los comerciantes, no obstante que existía un elemento objetivo referente al comercio, que en sí sólo se consideraba como la compra de mercancía para venderla, más tarde se llegó a considerar como mercaderes a quienes organizaban la producción de mercancías para llevarlas a naciones extranjeras, los Tribunales Consulares llamados Mercantiles, tenían competencia sobre quienes formaban el gremio y sobre aquellas personas que no perteneciendo a él de hecho ejercían el comercio, aun cuando no hubieran ingresado en él, estaban sometidos a la jurisdicción de sus tribunales y a normas y estatutos, por tanto ambos llegando a asumir en toda plenitud facultades del poder público.

La actividad legislativa mercantil al comenzar la Edad Moderna y a la decadencia de los gremios de mercaderes es reasumida en su integridad por el Estado, al preocuparse por dictar leyes adecuadas al comercio, se consideró más importante realizar la actividad legislativa en materia mercantil y antes de la Revolución Francesa se constituyen las ordenanzas llamadas de Colbert, sobre el comercio terrestre y el marítimo.

Un acontecimiento de gran importancia en la historia del Derecho Mercantil es cuando Napoleón promulga el Código de Comercio Francés, el cual entro en vigor en el año de mil ochocientos ocho, con este código el derecho mercantil se vuelve predominantemente objetivo, ya que sobresalía el llamado acto de comercio y no la calidad de comerciante, lo que determinaba la competencia de los tribunales mercantiles y la aplicación del código, es decir, lo básico en éste Código era el acto de comercio, ya que basta realizarlo para que se aplicará el derecho comercial y la calidad de comerciante no es sino una consecuencia de la celebración de actos de comercio y no de pertenecer a un gremio, por lo que este código amplió su campo de aplicación.

La Legislación Francesa, llevada por las armas napoleónicas ejerció gran flujo en la mayoría de Naciones Europeas, de tal suerte que se basaron en el Código de Comercio como modelo de Códigos Mercantiles redactados en la centuria, como el Italiano de mil ochocientos ochenta y dos, el Código Germánico para el Imperio Alemán que entro en vigor en el año de mil novecientos noventa, el cual solo regía a los comerciantes etcétera, ante dicha situación se da pie a que se distinga la materia Mercantil de la Civil.

El Derecho Mercantil, en el México Independiente y a la consumación de dicha Independencia, no trajo consigo la abrogación del derecho privado español, sin embargo por decreto de dieciséis de octubre



de mil ochocientos veinticuatro, se suprimen los consulados y se dispuso que los Juicios Mercantiles, se resolvieran por un Juez común, asistido por dos còlegas comerciantes.

El Derecho Mercantil adquiere en México un carácter federal, así como la facultad de legislar en materia de comercio, por lo se confiere al Congreso Federal a consecuencia de esto y de la reforma que se hizo a la Constitución con fecha catorce de diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, de la fracción X del artículo setenta y dos, en el cual se dispuso la elaboración de un nuevo Código de Comercio, que comenzó a regir el veinte de julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, el cual al poco tiempo de que entró en vigor se pensó en abrogarlo, por lo que estos diversos trabajos realizados no obtuvieron consagración legislativa sino hasta el veintidós de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, en que se promulgó un nuevo Código que habría de entrar en vigor en todo el Territorio Nacional, en el año de mil ochocientos ochenta y nueve, además, cabe señalar que posteriormente se Promulgó en la República Mexicana un nuevo Código de Comercio que entro en vigor el primero de enero de mil ochocientos noventa, dicha legislación no ha sido abrogada, aunque sí se han derogado muchos preceptos legales.

Por otro lado podemos decir que el Derecho Mercantil se separa del Civil cuando se codifica al Derecho Civil en Francia en el siglo XIX, por Napoleón lo que da pie a que se cree el Código de Comercio en Francia en mil ochocientos ocho, en la que se puede apreciar que históricamente si se ha realizado una separación de estos derechos, por lo que para efectos de este trabajo consideramos que es indispensable se haga en la actualidad dicha distinción no solo en cuanto a su procedimiento sino también en el ámbito de su aplicación.

Como ya sabemos el Derecho Civil y Mercantil, son ramas del Derecho Privado, su distinción se basa en que el Derecho Civil comprende las relaciones entre personas que determinan sus obligaciones y protegen su patrimonio, en tanto que el Derecho Mercantil, se caracteriza por estudiar los actos de comercio realizados por personas físicas o morales lo que es totalmente cambiante al Derecho Civil, que trata de las relaciones de Familia, Sucesión, Propiedad, por lo que ante esta situación queda marcada la distinción entre una rama y otra, sin embargo a pesar de sus múltiples diferencias, mismas a que hemos hecho referencia aun no se han instituido juzgados independientes para cada materia.

Ahora bien, estas materias no son totalmente independientes por que el Derecho Civil es un derecho supletorio del Mercantil, ya que conceptos fundamentales como los de persona jurídica, negocio jurídico, contrato, declaración de voluntad, representación etcétera, está fundamentalmente dados en el Código Civil y se presuponen su tanto regulación en el Derecho Mercantil como en el, Laboral, Fiscal, Constitucional etcétera. Por esto debemos concluir que la separación Legislativa y Doctrinal, entre el Derecho Civil y Mercantil es que este debe ser menos formal que el civil ya que este satisface las necesidades del comercio en el encomendadas, aunque ambos son complementarios y dependen entre sí, pero sí de antemano haciendo su distinción de que refieren a aspectos diferentes del Derecho, lo que analizaremos a lo largo de éste capítulo.

### **III.1.- DEFINICIÓN DE DERECHO CIVIL Y MERCANTIL.**

Al hablar de cómo surgen estos dos derechos de la rama privada, hemos iniciado una de las partes mas esenciales objeto de este trabajo, por lo que en el presente apartado nos abocaremos a proporcionar los

conceptos que forman la base fundamental para poder diferenciar el derecho Civil del Mercantil.

Primeramente comenzaremos con el Derecho Civil, el cual surge del derecho que establece las relaciones privadas de las personas entre sí; Asimismo, determina las consecuencias esenciales de los hechos y actos de la vida humana, el autor Fernando Flores Gómez González, lo define como "El conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal, es decir, como sujetos de derechos y patrimonios, como miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del conjunto social"<sup>28</sup>.

Para el autor Calixto Valverde Valverde, en su libro titulado *Tratado de Derecho Civil*, es el " Conjunto de normas que se refieren a la persona humana como tal y que comprende los derechos de la personalidad (Estado y capacidad), los derechos patrimoniales (obligaciones, contratos, sucesión hereditaria) y las relaciones jurídico familiares (parentesco, filiación, matrimonio, patria potestad y tutela)"<sup>29</sup>, como ya mencionamos este derecho se encarga de velar por las relaciones familiares, por lo que en primera instancia es totalmente distinto al Derecho Mercantil, que define este mismo autor como "el conjunto de normas jurídicas que regulan los actos de comercio y a los comerciantes en el ejercicio de sus actividades"<sup>30</sup>.

---

<sup>28</sup> Flores Gómez-González, Fernando "Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Vigésima Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1990, Página 269.

<sup>29</sup> Valverde Valverde, Calixto, "Tratado de Derecho Civil", Tomo I, Parte general, Madrid 1935, Página 21.

<sup>30</sup> Valverde Valverde, Calixto, "Tratado de Derecho Civil", Tomo I, Parte general, Madrid 1935, Página 21.

Mantilla Molina Roberto, en su libro titulado *Derecho Mercantil*, lo define como "el sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación mediante la calificación de mercantiles dada a ciertos actos y regulan éstos, la profesión de quienes se dedican a celebrarlos"<sup>31</sup>.

*Barrera Graf* define al Derecho Mercantil como aquella "Rama del derecho privado que regula los actos de comercio, la organización de las empresas, la actividad del comerciante, individual y colectivo y los negocios que recaigan sobre las cosas mercantiles"<sup>32</sup>.

Nosotros consideramos que el Derecho Mercantil es como aquella Rama del Derecho Privado, que resulta del conjunto de normas que regulan las relaciones entre particulares considerados como Comerciantes por el legislador o sin ser comerciantes que realicen actos de comercio. La ley reputa actos de comercio, según lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Comercio establece los siguientes:

- a) Todas las adquisiciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, las compras y ventas de inmuebles, las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles, los contratos relativos a obligaciones del estado u otros títulos de crédito, las empresas de abastecimientos y suministros, las empresas de construcción y trabajos públicos y privados.
- b) Las compras y ventas de proporciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.
- c) Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial.

---

<sup>31</sup> Mantilla Molina, Roberto "**Derecho Mercantil**" Tercera reimpresión, México 1996, Página 24.

<sup>32</sup> Mantilla Molina, Roberto "**Derecho Mercantil**" Tercera reimpresión, México 1996, Página 24.

- d) Los contratos relativos a obligaciones del estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- e) Las empresas de abastecimientos y suministros;
- f) Las empresas de construcciones, trabajos públicos y privados;
- g) Las empresas de fábricas y manufacturas.
- h) Las empresas de transportes de personas o cosas por tierra o por agua y las empresas de turismo.
- i) Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil etc.

Estos actos son la parte clave, ya que determinan la aplicabilidad de esta rama del Derecho Mercantil y la figura del comerciante.

En los Actos de Comercio encontramos una primera clase que no son esencialmente civiles ni mercantiles, sino que pueden revestir uno u otro carácter, según las circunstancias en que se realicen y de las cuales dependerá que sean regidos por el derecho civil o el mercantil si este último es aplicable se denominará actos de mercantilidad condicionada, tal carácter puede provenir de algunos de los elementos integrantes del acto:

- a) Sujeto que lo realice
- b) Voluntad que persigue la realización de un fin concreto
- c) Objeto.

Este tipo de peculiaridades constituye la calificación de mercantil en un acto.

Actos absolutamente mercantiles, son siempre comerciales y por lo tanto quedan incluidos en la categoría de mercantiles ejemplo de estos son: El reporto, el avío o crédito de habilitación, el crédito refaccionario, fidecomiso, el contrato de seguro, los actos consignados en títulos de crédito y el acto constitutivo de una sociedad mercantil etcétera.

Hay actos esencialmente civiles, es decir, que nunca y en ninguna circunstancia son regidos por el Derecho Mercantil, Por ejemplo los actos relativos a la Familia o derecho sucesorio. El Acto Mixto se rige por el artículo 1050 del Código de Comercio, que señala para una de las partes que interviene en un acto, éste tenga naturaleza comercial y para la otra tenga naturaleza civil la controversia que del mismo se derive se regirá conforme a las leyes mercantiles.

Como ya hemos definido al Derecho Civil y Mercantil, procederemos a analizar a los diferentes tipos de formación que tienen cada uno, explicando de manera clara que existen diferencias en cuanto a sus procesos de creación. Por lo que es necesario se apliquen por separado y no como actualmente se realiza.

Antes de entrar al fondo de este capítulo procederemos a explicar los diferentes tipos de fuentes que comprenden cada de estas materias.

## **III.2 FUENTES DE DERECHO CIVIL Y MERCANTIL.**

Las fuentes son los procesos de formación del derecho, los cuales se usan para designar su origen; es por esto que el orden jurídico para su observancia se divide en tres clases de fuentes Formales, Reales, Históricas o Cognoscitivas, tanto la Materia Civil como la Mercantil se nutren de estos diferentes tipos de fuentes, pero con cierta distinción en cuanto a su contenido, mismo que a continuación analizaremos.

Comenzamos con las Fuentes Formales para ambas materias Civil y Mercantil, las cuales se van a regir por los procesos de creación de las normas jurídicas, es decir, los hechos que dan a una norma el carácter de derecho, como son la ley, la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho, en la materia Civil encontramos a la Ley Civil, constituida por el Código Civil, fuente supletoria al Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal y en Mercantil señalamos como ejemplo de estas fuente a la "Ley Mercantil (Código de Comercio), en este aspecto y para efectos de este trabajo la Legislación Mercantil, tiene el carácter de ser mercantil, cuando recae sobre la propia ley y por el simple hecho de haber sido declarada comercial"<sup>33</sup>.

Por leyes mercantiles entendemos:

1. - Ley Mercantil de acuerdo con nuestra organización constitucional es de carácter Federal y por lo tanto de aplicación en toda la República, está constituida por el primer Código de Comercio de quince de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, así como por las siguientes leyes complementarias y reformatorias de él:

- a) Ley de Propiedad Industrial.
- b) Ley general de Sociedades Mercantiles.
- c) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- d) Ley Monetaria
- e) Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- f) Ley de Instituciones de Fianzas.
- g) Ley de Navegación.

---

<sup>33</sup> Fuente y Flores, Arturo "Derecho Mercantil", Decima Octava Edición, Editorial Banca y de Comercio, S. A., México 1972, Páginas 12 -13

- h) Ley Federal de Competencia Económica.
- i) Ley de Cámaras de Comercio y de Industria.
- j) Ley de Instituciones de Seguros.
- k) Ley sobre el contrato de Seguro.
- l) Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Dentro de la Legislación Mercantil comprendemos también a los reglamentos: de la Ley de propiedad Industrial, del Registro Público de Comercio, de Corredores, de la Ley General de Sociedades Cooperativas, del Registro Cooperativo Nacional.

Continuando con las fuentes formales explicaremos en segundo lugar a la Costumbre que en materia Civil esta regulada por el Artículo diez del Código Sustantivo, que señala lo siguiente: “en contra la observancia de la Ley no puede alegarse desuso, costumbre o practica en contrario”.

En cambio, la Costumbre o Usos Comerciales, encuentran su contenido sólo en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley del Mercado de Valores, Ley de Instituciones de Crédito, que en sí consideran a esta fuente como supletoria del derecho mercantil. La doctrina distingue a los usos en mercantiles generales y especiales, los primeros son los practicados por todo el comercio, mientras que el especial es un reflejo que regula los actos repetidos constantemente a través del tiempo, en materias mercantiles o de comercio, no regidas por una norma de derecho en la ley escrita, por ejemplo los Usos Bancarios.

La Jurisprudencia, es considerada para ambas materias “como el criterio de interpretación judicial de las normas jurídicas de un estado que prevalece en las resoluciones de un tribunal supremo, con el fin de obtener una interpretación uniforme del derecho en los casos que la realidad



presenta a los jueces"<sup>34</sup>. Sin embargo se ha manejado como un conjunto de principios y doctrinas contenidos en las decisiones de los tribunales, esto es, que deben de existir cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por lo menos por cuatro ministros, para poder aplicar a la jurisprudencia es necesario exista una interpretación jurisdiccional que permita pronunciar una sentencia que ponga fin al litigio, el juez deberá encontrar la norma no escrita que preste fundamento jurídico a su sentencia, ejemplo la Jurisprudencia tiene fuerza obligatoria cuando las sentencias han sido pronunciadas por la (Suprema Corte de Justicia de la Nación o los Tribunales Colegiados de Circuito).

La Doctrina y Los Principios generales del Derecho son aplicados para ambas materias, ya que la primera es utilizada como la opinión de uno o varios autores en cualquier materia del derecho y que es aplicada para interpretar las normas, es decir, es el contenido de opiniones de los autores y tratadistas del Derecho quienes fundados en los principios lógicos constituyen los Principios Generales del Derecho, ya que son Los principios de ética social, descubiertas por la razón humana, fundada en la naturaleza humana y libre del hombre las cuales constituyen el fundamento de todo sistema jurídico posible o actual, de que se vale el legislador para la elaboración de leyes.

Una vez concluida las Fuentes Formales del Derecho, procedemos a explicar a la Fuente Real, son los hechos sociales, que el legislador encuentra y no crea, el cual principalmente está constituido por los fenómenos sociales y por las aspiraciones de los hombres que para poder desarrollarse en el medio social, necesitan que sus intereses sean reconocidos y protegidos del mejor modo posible por la norma jurídica, la cual esta constituida por un acto de voluntad del estado que es quien

---

<sup>34</sup> Esperón Melgar, Gabriela "Manual de Contratos Mercantiles" Jgh Editores, S.A, Primera Edición, México 1998, Página 226.

establece la norma jurídica a través de los procedimientos requeridos en cada ordenamiento positivo para atribuirle obligatoriedad, ejemplo para poder determinar lo que trajo consigo la creación de una ley, o sea el proceso llevado a cabo de un proyecto hasta su conclusión, que se sometió a estudio creándose como obligatoria.

Las Históricas o Cognoscitivas y últimas fuentes son aquellos documentos del pasado que contiene el texto de una ley y así poder interpretar o aplicar el derecho, por ejemplo las Cognoscitivas (Diario Oficial), ya que sólo mediante su publicación en él adquiere fuerza obligatoria una ley.

Hemos mencionado a las fuentes del derecho, como ya sabemos sus supuestos de estas fuentes se aplican tanto para la materia Civil y la Mercantil, esto influye en la formación del derecho, por lo que podemos apreciar que si se ha dado cierta separación en ambas aunque el cambio no ha sido radical existen las diferencias en cuanto a su formación de cada materia, sin embargo es necesario analizar su procedimiento para poder establecer su diferenciación.

### **III.3 PROCEDIMIENTO CIVIL Y MERCANTIL.**

En el presente apartado trataremos de explicar las diferencias que existen entre procedimiento y proceso, hasta llegar a los diferentes tipos de procedimientos que se tramitan en la actualidad separando lo Civil de lo Mercantil, lo que nos servirá de apoyo para completar el objetivo del presente trabajo.

Al hablar de procedimiento impropia mente nos referimos aun sinónimo de Juicio, Pleito y de Proceso. No podemos confundir al proceso con el procedimiento, pues son conceptos distintos, aunque muy estrechamente relacionados en la práctica, ya que sin proceso no hay procedimiento, existen dos tipos de procedimientos, los singulares y

universales, los primeros recaen sobre un derecho o bien singular, o sobre un conjunto de bienes y derechos que no comprenden la universalidad de bienes o derechos de una persona; los segundos recaen sobre la universalidad de bienes o derechos, se diferencian de los singulares en que estos se ventilan acciones o derechos determinados y concretos en aquellos contra la universalidad de los bienes y derechos de una persona tienen sus herederos o acreedores.

Los procedimientos universales se clasifican en *inter vivos* y *mortis causa*; los singulares en ordinarios y extraordinarios estos últimos a su vez se clasifican en ejecutivos y sumarios (alimentos, retractos, interdictos, etcétera).

El Procedimiento según *José Ma. Manresa y Navarro*, lo define como “La aglomeración o reunión de reglas y preceptos a que debe acomodarse el curso y ejercicio de una acción el orden y método que debe seguirse en la marcha de la substanciación de un negocio que se denomina enjuiciamiento que determina la acción sucesivo de las actuaciones trazadas”<sup>35</sup>. Este mismo autor define también al Proceso “En sentido amplio se le utiliza como sinónimo de proceso y más específicamente como procedimiento, por un lado la formulación de conclusiones y la emisión de la sentencia del juzgador.

Hemos marcado que son conceptos distintos en cuanto al proceso y procedimiento, por lo que proceso es una actividad generadora de actos jurídicamente, encaminados a obtener una determinada resolución jurisdiccional. La esencia de proceso se encuentra en una comunidad de trabajo de jueces y partes, en las que estas deben de ocuparse de facilitar

---

<sup>35</sup> “Diccionario Jurídico México, Décima Edición, Editorial Porrúa, México 1997, Página 2568.

al juzgado el seguro del hallazgo de la verdad para establecer un procedimiento, es decir, el proceso es un todo.

Chiovenda define la proceso como "el complejo de los actos coordinados al fin de la actuación de la ley (con relación a un bien que se pretende garantizar) por parte de los órganos de la jurisdicción"<sup>36</sup>.

Dentro del proceso encontramos a sus formas que "vienen a ser el fondo, como un conjunto de reglas que se establecen para todos y cada uno de actos de procedimiento y a las cuales es menester sujetarse para no incurrir en sanciones que pueden llegar hasta la nulidad o inexistencia"<sup>37</sup>. Administración de Justicia, no sólo como una exigencia del interés general, para asegurar el buen funcionamiento de la justicia, sino también, en servicio del interés privado del litigante, como el salvaguardar sus propios derechos.

Existen dos tipos de procesos el oral y escrito, el primero significa lo que a juicio del órgano jurisdiccional ha de conocer las actividades del proceso (deducciones, interrogatorios, testimonios, pericia etcétera), los principios consecuenciales de la oralidad son: la identidad física del juez durante el proceso, la concentración, la inapelabilidad de las resoluciones interlocutorias, la inmediación y la publicidad. En cambio el escrito tiene una doble misión el preparar la demanda con indicación clara y precisa de todos lo elementos y medios de prueba.

Respecto de esta clasificación del proceso oral y escrito, no existe un proceso rigurosamente dispositivo ni un proceso rigurosamente oficial, sino un proceso mixto de dispositivo y oficial o inquisitivo dependiendo su

---

<sup>36</sup> Ciovenda, "**Principios de Derecho**", volumen I, Páginas 83-84.

<sup>37</sup> De Pina Vara, Rafael "**Instituciones de Derecho Procesal Civil,**" Vigésima cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1999, Páginas 188-190.

calificación del predominio de la facultad de disposición de las partes o de los poderes del juez.

Ante esta situación podemos llegar a la conclusión que primeramente el proceso, va a ser la actividad jurídica de las partes y del juez para la obtención de una resolución, mientras que el procedimiento va a ser las técnicas legales que deben seguirse para encaminar al juez respecto de las prestaciones encaminadas a un fin, es por esto que es importante saber hasta donde abarca el derecho Civil y Mercantil, los diferentes tipos de juicios que se pueden llevar a cabo, razón por la cual se hace una clasificación de los tipos de juicios que conciernen al procedimiento:

Los Procedimientos Civiles se dividen en dos Federales y Locales, el primero estará regido por el Código Federal de Procedimientos Civiles, mientras que el local solo aplicara en las diferentes entidades federativas como el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mismo que regula los siguientes Juicios: Ordinarios, Ejecutivos, Especiales Hipotecarios y las Controversias en materia de Arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la Habitación, Arbitrales, Tercerías, Divorcio por Mutuo Consentimiento, Sucesorios, de orden familiar y los referentes a la justicia de paz.

Los Procedimientos Mercantiles son solo Federales ya que no hay procedimiento local, se encuentran en el Código de Comercio y en las Leyes Mercantiles especiales como ley de Quiebras y Suspensión de pagos, Ley de Sociedades Mercantiles, Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, los juicios que regula el Código de Comercio el ordinario y el ejecutivo.

Para efectos de este trabajo solo nos abocaremos a los juicios que actualmente se tramitan en los Juzgados Civiles, sean Civiles o Mercantiles y que son los siguientes:

1. Juicios Ordinarios. " Es aquel que se desenvuelve con la amplitud de Instrucción y Prueba que se ha estimado necesaria en cada momento histórico, para que en el pueda resolverse la generalidad de las cuestiones Civiles, con todos los problemas Incidentales y en general procesales que pudieren surgir"<sup>38</sup>.

Hay dos tipos de juicios Ordinarios Civiles y Mercantiles, los primeros no tienen un concepto bien definido pero se encuentra regulado por el artículo 225 al 277 del Código de Procedimientos Civiles. En cambio el Mercantil se encuentra regulado por 1377 de Código Comercio y si tiene una definición.

Juicios Ordinarios Mercantiles "Todas la contiendas entre las partes que no tengan señalada tramitación especial en las leyes mercantiles, se ventilaran en juicio ordinario. En este tipo de juicios el actor debe mencionar los documentos públicos o privados, que tengan relación con dicha demanda, así como si los tiene o no a su disposición, debiendo exhibir los que posea y acreditar hacer solicitado los que no tengan"<sup>39</sup>.

2.- Juicios Ejecutivos. " Es el procedimiento que se emplea a instancia de un acreedor contra su deudor, para exigirle breve y sumariamente el pago de la cantidad líquida que le debe de plazo vencido y en virtud de documento indubitado".

Al igual que el ordinario también los juicios ejecutivos hay tanto Ejecutivos Civiles y Mercantiles, cada uno tiene distinta regulación para que proceda su juicio.

El primero de ellos el *Civil* tiene su regulación en el artículo 443 del Código de Procedimientos Civiles, para que se interponga este juicio es necesario se cuente con cualquiera de estos documentos.

---

<sup>38</sup> " Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil " op. Cit. Página 376.

<sup>39</sup> " Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil " op. Cit. Página 444.

1.- La primera copia de una escritura pública expedida por el juez o notario ante quien se otorgó.

2.- Las ulteriores copias dadas por mandato judicial, con citación de la persona a quien interesa;

3.- Los demás instrumentos públicos que conforme al artículo 333 hacen prueba plena;

4.- Cualquier documento publico o privado, después de reconocido por quien lo hizo o lo mandó extender basta con que se reconozca la firma aun cuando se niegue la deuda.

5.- Los convenios celebrados en el curso de un juicio ante el Juez, ya sean de las partes entre sí o de terceros que se hubieren obligado como fiadores, depositarios, o en cualquier otra forma.

Las sentencias que causen ejecutoria y los convenios judiciales, celebrados ante la procuraduría Federal del Consumidor, los laudos que emita la propia Procuraduría y los laudos o juicios de contadores, motivarán ejecución, si el interesado no intentare la vía de apremio.

El segundo como es el *Mercantiles* Tienen como fundamento el hecho de que el actor disponga de un documento que traiga aparejada ejecución tal y como esta contemplado en el artículo 1391 del Código de Comercio, los que a continuación se citan:

La sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable, conforme al artículo, los instrumentos públicos, la confesión judicial del deudor, títulos de crédito, pólizas de seguros, la decisión de peritos designados en los seguros para fijar el importe de siniestro, las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados o reconocidos judicialmente. Por el deudor y las demás documentos que por disposición de la ley, tiene el

carácter de ejecutivos o que por sus características traen aparejada ejecución.

Cada procedimiento tiene un trámite distinto según si se trata de:

1. Títulos Ejecutivos mercantiles, que estos a su vez intervienen como documentos públicos o privados, los primeros se refieren a sentencias firmes, instrumentos públicos, documentos privados y contratos de comercio reconocidos judicialmente, mientras que los segundos se dividen en tres clasificaciones, I) Laudos Arbitrales, II) Títulos de Crédito, los cuales serían, letras de cambio, Pagarés, Cheques, Certificado de Depósito, Bonos de prenda. III) Otros documentos, que serían Libretas y bonos de cuentas de ahorro, Documento de Obligación del Solicitante y Fidor o Contrafidor, Crédito de Instituciones de Crédito y certificación del adeudo.

### 3. Juicios de Especiales Quiebra y Suspensión de Pagos.

Primero encontramos a la quiebra como "Un juicio universal, que tiene por objeto averiguar el activo y pasivo de un deudor comerciante, para satisfacer los créditos que gravan su patrimonio y proceder el pago de los acreedores y a la rehabilitación del quebrado en el caso que proceda"<sup>40</sup>.

Para que exista este tipo de juicios, dicha empresa tiene que ser declarada en quiebra siempre y cuando el comerciante cese en el pago de sus obligaciones. Salvo prueba en contrario, que el comerciante cesó en sus pagos en los siguientes casos:

Incumplimiento general del pago de sus obligaciones líquidas y vencidas.

Inexistencia o insuficiencia de bienes en que trabar ejecución al practicarse el embargo por el incumplimiento de una obligación.

---

<sup>40</sup> " Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil " op. Cit Página 471.



Ocultación o ausencia del comerciante sin dejar al frente de su empresa alguien que legalmente pueda cumplir con sus obligaciones.

Pedir la declaración de quiebra, solicitar la suspensión de pagos y no proceder ésta o si concedida no se concluyó un convenio con los acreedores.

Incumplimiento de las obligaciones contraídas en convenio hecho en suspensión de pagos.

#### En cambio la Suspensión de Pagos.

La Suspensión de Pagos es "Un procedimiento judicial que se ofrece al comerciante que no puede efectiva e inmediatamente cumplir sus obligaciones para evitar la declaración y efectos de la quiebra, obteniendo para ello de sus acreedores espera, quita o ambas cosas previa la intervención de las operaciones mercantiles del suspenso, por los medios que la ley determine"<sup>41</sup>.

La sentencia de declaración de Suspensión de pagos, contendrá, el nombramiento de síndico de la suspensión, el mandamiento de que se le permita la realización de las operaciones como, convocar a junta de acreedores, inscripción de sentencia y expedición de copias de la sentencia de declaración de quiebra.

Respecto de lo anterior expuesto en los juicios podemos decir al respecto que no podemos hacer una separación en cuanto a su procedimiento tanto de los juicios civiles como de los mercantiles ya que si bien es cierto del estudio que hemos realizado hemos observado que son similares, a un que no iguales, como podemos apreciar en el cuadro sinóptico que de los procedimientos realizamos, por lo que se tendría que separar el Derecho Mercantil del Civil en base a su contenido, ya que el

---

<sup>41</sup> " Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil " op. Cit. Página 504.

derecho Mercantil en su aspecto técnico es autónomo y debe existir con independencia de la rama civil.

Ahora bien no podemos dejar de notar que los Juzgados Civiles se han desgregado como el de Arrendamiento, Familiar, por lo que si se han separado estas materias, que también son amplias y creemos que con más derecho debe de existir un juzgado mercantil independiente, como los demás, ya que es un área sumamente extensa y que requiere de gran especialización.

A continuación exponemos el siguiente cuadro sinóptico de los juicios antes mencionados, donde podremos apreciar a groso modo los procedimientos mencionados en este apartado, que en cuanto a su procedimiento es similar con el Civil :

		JUICIOS MERCANTILES				
	' <u>DEMANDA</u>	' <u>CONTESTACIÓN</u>	' <u>DESAHOGO DE CONTESTI</u>	' <u>PRUEBAS</u>	' <u>ALLEGATOS</u>	' <u>SENTENCIA</u>
<b>EJECUTIVO MERCANTIL</b>	'DOCTOS. ART.1391 'DEL C. COMERCIO	5 DIAS	3 DIAS ACTORA	15 DIAS	2 DIAS	8 DIAS SIGUIE
<b>ORDINARIO MERCANTIL</b>	'DOCTOS. ART.1377 1390 DEL C.COM.	9 DIAS	3 DIAS ACTORA		3 DIAS AMBAS PARTES	15 DIAS SIG.
<b>'CONVENCIONAL</b>	ART. 1050-1053 DEL C.COMERCIO					
<b>ARBITRAJE COMERCIAL</b>	ART. 1423 DEL C. COMERCIO					
<b>CANCELACION Y REPOS DE TITULOS DE CRÉDITO</b>	ART. 42-48 L.G.T.O.C. 10 DIAS SIGUIENTES AL COMPROBAR SU ROBO			DESPUES DE LAS PRUEBAS AFORT. Y NADIE SE PRESN A OPONERSE A LA CANCELACION	ORDENARA LA SUSP. DE LAS PRESTACIONES Y SE HACE DEF LA CANCELAC. 5 DIAS PARA AMBAS ALEGA	10 DIAS SIGUI
<b>EJECUTIVO CIVIL</b>	DOCTOS ART 443 DEL C.P.C.	9 DIAS	3 DIAS ACTORA	15 DIAS	3 DIAS	15 DIAS SIG.
<b>ORDINARIO CIVIL</b>	DOCTOS ART. 265 422, DEL C.P.C.	9 DIAS	6 DIAS SI EXISTE RECONVEN	10 DIAS COMUNE	SERAN VERBL.	15 DIAS



### III.4 CONTENIDO DEL DERECHO CIVIL Y MERCANTIL.

El derecho comparado muestran la diversidad entre el derecho Civil y Mercantil, la cual no se ha manifestado drásticamente e incluso a veces ni existe en lo pueblos, donde rige un sistema de instituciones comerciales paralelo al de las instituciones civiles y hasta penales, y es por esto que pretendemos diferenciar de manera permanente el Derecho Civil del Mercantil, demostrando que si hay diversos contenidos y por tanto deben aplicarse por Tribunales separados.

En el Derecho Civil encontramos tres materias fundamentales, como son: persona, familia y patrimonio.

“El derecho de personas, estudia la personalidad jurídica y sus atributos, nombre, domicilio, capacidad y el estado civil, mientras que el derecho de familia conoce las normas relativas al matrimonio, divorcio, legitimación adopción, matrimonio y concubinato, patria potestad, tutela y patrimonio de familia”<sup>42</sup>.

Como anteriormente mencionamos tiene sus atributos como son:

1. Domicilio.- Es el lugar donde residen habitualmente y a falta de este, el lugar del centro principal de sus negocios, en ausencia de estos, el lugar donde simplemente residan o donde se encontraren.

2. Capacidad.- Se adquiere por nacimiento y se pierde por la muerte, desde que el individuo es concebido entra por la protección de la ley y se le tiene por nacido.

3. Estado Civil.- Solo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil, ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo.

---

<sup>42</sup> Galindo Garfias, Ignacio. “ Derecho Civil .” Décimo Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1995, Páginas 86-87.

El Derecho Patrimonial comprende: el estudio de los derechos reales (propiedad, posesión, usufructo, uso, habitación servidumbre, etc.), los derechos personales (el derecho sucesorio), establece las normas aplicables a la sucesión por causa de muerte y finalmente el derecho de crédito o de las obligaciones, las fuentes de las obligaciones y contratos.

El Derecho Mercantil en cambio, regula las relaciones de los individuos que ejecutan actos de comercio, los cuales tienen el carácter de comerciantes, el artículo tercero del Código de Comercio menciona:

Se reputan en derecho de comerciantes.

1.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

2.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.

3.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del Territorio Nacional ejerzan actos de comercio.

El carácter del derecho Mercantil, debe atenderse primero a las reglas generales aplicables a los ciudadanos en sus actividades patrimoniales y familiares, en segundo a un derecho que tiene desenvolvimiento particular sobre las bases dadas por el derecho común.

El derecho mercantil es un derecho de circulación de mercancías, por el simple hecho de realizar actos de comercio, además de ya mencionados en el apartado anterior podemos decir que la celebración de Contratos Mercantiles, es también la realización de un acto con carácter mercantil, que es el realizar y comercializar con cualquier cosa que sea de carácter mercantil.

Una vez expuesto lo anterior podemos realizar una distinción entre el Derecho Civil y el Mercantil, el primero se ocupa del estudio de las relaciones civiles de los individuos entre sí, como particulares, su estado, su

capacidad, la organización de la familia, al régimen de los bienes y estudio de los contratos, mientras que el segundo por medio de sus normas jurídicas mercantiles determinan su campo de aplicación dada a ciertos actos y a los que se dedican a celebrarlos, los comerciantes.

Ante esta situación podemos decir al respecto que si es necesario existan juzgados mercantiles, no solo como hemos partido de sus diferencias en sus fuentes formales de cada materia, sino en cuanto a su contenido que como ya se ha analizado el mismo se ve limitado al no existir un juez especializado en la materia que lo aplique. Además será necesario, la impartición de cursos a los jueces titulares en materia mercantil, para el mejoramiento de su aplicación de la legislación mercantil, satisfaciendo los problemas que actualmente atraviesa el país y favoreciendo al comercio y con esto al país.

## **CAPITULO IV.**

### **NECESIDAD DE CREAR JUZGADOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

A lo largo del precedente capítulo hemos dado a conocer el estudio del Derecho Mercantil y su substanciación la cual siempre fue motivada y dedicada a las labores del comercio, lo que ha traído consigo que se generen mas actividades de actos regulados por el Derecho Mercantil, sin embargo como ya hemos sostenido la necesidad de crear juzgados independientes en materia mercantil, y no hacer una separación en cuanto a su procedimiento sino en su contenido, ya que si bien es cierto el Derecho Mercantil es una rama del Derecho Privado y como se ha explicado en el capítulo anterior es muy amplio y para poder lograr que se de ésta separación, es necesario que sea aplicado por un juez especialista en la materia.

Sin embargo creemos que para poder determinar la competencia de los juzgados mercantiles es necesario saber de que tipo de juicios se tramitarían en ellos y como ya mencionamos anteriormente sería aplicado por jueces que dominaran la materia de Derecho Mercantil, además de esto expondremos sus diversas opiniones de los Jueces Civiles que traería consigo este planteamiento, por lo que en el siguiente apartado lo explicaremos.

#### **IV.1. OPINIONES DE VARIOS JUECES EN EL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA CREACIÓN DE JUZGADOS MERCANTILES.**

Como ya hemos visto en el anterior apartado de la presente tesis, se ha sostenido la distinción y separación del derecho Civil y Mercantil en cuanto a su procedimiento y aplicación, lo que nos ha dado las bases



jurídicas para separarlos, por lo que en este apartado daremos a conocer las opiniones a favor y en contra, extraídas de nuestras encuestas realizadas a los Jueces en el Distrito Federal.

En resumen las opiniones a favor indican que:

1.- " Si es aconsejable la creación de juzgados mercantiles, ya que los juzgados civiles conocen de demasiados procedimientos, reconociendo que no son especialistas en las diferentes materias que aplican y que la solución sería que los concúrsales conocieran de todo el derecho mercantil"

2.- " Es buena idea la creación de Juzgados Mercantiles, dándose realmente la división de materias, ya que los Jueces tendrían tiempo suficiente para dedicarse a los asuntos que son de carácter civil y mercantil respectivamente, Facilitando el acordar los expedientes con mayor rapidez y a estudiar a fondo los asuntos, ya que muchas veces tienen que acordar muchos expedientes. Lo que no les permite estudiar a fondo los asuntos.

Por otra parte existen jueces que:

1.- " No consideran necesaria la creación de juzgados Mercantiles, ya que al hablar de Juzgados Civiles, no se aplica al Código Civil, si no que se atiende la naturaleza del Derecho Privado, donde entra el Derecho Mercantil y que al darse la creación de Juzgados por materias traería problemas, como por ejemplo los Juzgados de Arrendamiento, que se crearon, y al paso del tiempo se han ido disminuyendo volviéndose civiles, por lo que llegan a la conclusión de que no es necesaria la creación de juzgados de otras materias, sino en todo caso de más Juzgados Civiles".

Como se podrá apreciar existen diversos criterios para cada juez, claro sin entrar a una polémica, ya que es muy respetable para nosotros su opinión, nos gustaría señalar que actualmente dentro del Tribunal Superior

de Justicia, los juzgados Civiles tramitan mas Juicios Mercantiles que Civiles, situación que se refleja en la siguiente estadística, proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia, que señala que actualmente se ingresan: 27,286 Juicios Mercantiles y solamente 22,958 Civiles. Situación que a simple vista supera a los asuntos civiles, razón por la cual debe estudiarse esta propuesta tomando en cuenta todo lo analizado durante la presente tesis.

Una vez expuesta esta estadística y aun en contra de algunas opiniones, sostenemos que es necesaria la creación de Juzgados Mercantiles, por lo que como consecuencia de esta solicitamos una reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, en basé a lo que daremos a conocer en el siguiente apartado.

## **IV.2 REFORMAS QUE SE PROPONEN A LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA.**

En el presente capítulo anterior nos hemos abocado al estudio del Derecho Civil y Mercantil y sus diferencias en cuanto a su contenido y procedimiento, lo que no solo basta exponer sino reformar ordenamientos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya que si bien es cierto la legislación mercantil en su afán de progreso y actualización ha modernizado las materias comerciales, creando leyes específicas surgidas del propio Código de Comercio, inclusive disposiciones procesales mismas que pueden ventilarse en juzgado mercantil.

Los artículos que se proponen modificar son los siguientes, para quedar como sigue:

Artículo 2º. - El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos Civiles, Mercantiles, Penales, Familiares, del Arrendamiento Inmobiliario y

Concursales, así como los del orden federal, en los que expresamente la ley les confiera jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y a los órganos judiciales, que se señalan a continuación: Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Jueces de lo Civil, Mercantil, Penal, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario, Concursal, Inmatriculación Judicial, Paz, Jurado Popular, Presidentes de Debates y Árbitros.

Artículo 17. – Para ser Juez de Primera Instancia en las materias Civil, Mercantil, Penal, Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal y de In-matriculación Judicial se requiere: ..... ( lo demás queda igual )

Artículo 38. - Las Salas del tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se Integrará, cada una por tres magistrados especialistas en la materia y serán designados por número ordinal, en salas Civiles se conocerá también de los asuntos de los Jueces Mercantiles de nueva creación, Penales y Familiares..... ( lo demás queda igual)

Artículo 43. - Las Salas en Materia Civil, en los asuntos de los Juzgados de su adscripción conocerán:

- a) De los casos de responsabilidad y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos civiles, contra las resoluciones dictadas por los jueces de lo Civil y Mercantil, Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal y de Inmatriculación Judicial.....”.

Artículo 48. – Son Jueces de Primera Instancia:

- I. Jueces de lo Civil.
- II. Jueces de lo Mercantil.
- III. Jueces de lo Penal.
- IV. Jueces de lo Familiar.
- V. Jueces de Arrendamiento inmobiliario.

- VI. Jueces de lo Concursal.
- VII. Jueces de In-matriculación Judicial.
- VIII. Presidentes de Debates.

Artículo nuevo 50 Bis. – Los Jueces de lo Mercantil conocerán:

I. De los asuntos que versen sobre cuestiones que traigan Aparejada Ejecución, como los Títulos y Operaciones de Crédito, cuyo conocimiento no corresponda a los jueces Civiles, Familiares, Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal.

II. De los Juicios contenciosos.

III. De toda clase de juicios o tramites relacionados con dicha materia.

IV. De la diligenciación de los exhortos, rogatorios, suplicatorias, requisitorias y despachos y

V. De los demás asuntos que encomienden las leyes.

Artículo 71.- Excluyendo la jurisdicción concurrente, esto para que los juzgados de paz conozcan de controversias en materia mercantil.

Así mismo, solicitando se adicione un artículo en el cual se fije la organización y de facultades a los juzgados mercantiles y el acuerdo del Consejo de la Judicatura, donde apruebe dicha creación.

Estos artículos antes mencionados son los que en un momento dado los más importantes a reformar, llegando a la conclusión que para poder separar la Derecho Civil del Mercantil, es necesario hacer la distinción de que hay diversas normas sustantivas entre un derecho y otro, si no que se debe de reconocer que ambos son totalmente distintos, demás será necesario, como lo hemos mencionado, la impartición de cursos a los

jueces titulares en materia mercantil, para el mejoramiento de su aplicación de la legislación mercantil.

#### **IV.4- LO QUE CONOCERIA UN JUEZ MERCANTIL ES ESPECIFICO.**

Es importante en dentro del desarrollo que se dado a lo largo de la presente tesis, hemos dado cierto margen a los juicios que actualmente conoce un juez de lo Civil en la actualidad , pero como ya se ha definido por que debe de separarse la materia mercantil, no solo por su procedimiento sino en cuanto a su contenido y en todo caso ya separando juzgados por materia nos queda restar lo que conocería un Juez Mercantil en especifico.

1. Juicio Ordinario Mercantil. ( Art. 1377-1390 del C.C )
2. Juicio Ejecutivo Mercantil. ( Art. 1391-1414 del C.C )
3. El Procedimiento Convencional. ( Art. 1050-1053 del C.C )
4. El Arbitraje Comercial. ( Art. 1423 del C.C )
5. La Cancelación y Reposición de Títulos de Crédito. ( Art. 42-68 L.G.T.O.C. )

Este último procedimiento, no esta regulado por el Código de Comercio, sino por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los recursos en materia Mercantil, según el autor Jesús Zamora Pierce, los define como " Los medios que la ley concede a las partes para obtener la modificación de las resoluciones judiciales"<sup>43</sup> .

El Código de Comercio contiene los recursos a los cuales deben interponerse en materia mercantil :

---

<sup>43</sup> Zamora Pierce, Jesús, Op. Cit. Página 221.

- a) Aclaración de Sentencia. ( 3 días para interponerlo )
- b) Revocación. ( 3 días siguientes )
- c) Apelación.
- d) Responsabilidad.

Respecto de la **Aclaración de Sentencia**.- toda sentencia debe ser clara y ocuparse de todas las acciones deducidas y de todas las excepciones opuestas, haciendo la debida separación, el juez puede incurrir en un error material o ya se a que omite pronunciarse sobre alguno de los puntos en un litigio. Mediante este recurso, las partes pueden pedirle al Juez que corrija su error y aclare todos los conceptos oscuros o supla alguna omisión, el juez al aclara la sentencia no podrá variar su sustancia.

**Revocación**.- Tiene por objeto la modificación de la resolución recurrida, por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó, el artículo 1334 de Código de Comercio menciona " Los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el juez que los dictó o por el que los substituya en el conocimiento del negocio". De los decretos y autos de los tribunales superiores, aun de aquellos que dictados en primera instancia serían apelables, puede pedirse la reposición.

**Apelación**.- Es el recurso que se interpone para que el tribunal superior confirme, reforme o revoque las resoluciones del interior que puedan ser impugnadas por la apelación.

Articulo 1337.- Puede apelar de una sentencia.

- I. El litigante condenando en el fallo si creyere haber recibido algún agravio;
- II. El vencedor que aunque haya obtenido en el litigio, no ha conseguido la restitución de frutos, la indemnización de daños y perjuicios o el pago de costas, y

En los juicios mercantiles, tanto ordinarios, como ejecutivos mercantiles, procederá la apelación en ambos efectos;

- a) Respecto de sentencias definitivas.
- b) Respecto de sentencias interlocutorias o autos definitivos que pongan término al juicio, cualquiera que sea su naturaleza de éste.

En cualquier otra resolución que sea apelable, la alzada sólo admitirá en el efecto devolutivo, la apelación procederá en materia mercantil cuando su interés exceda de ciento ochenta y dos veces al salario mínimo general vigente, en la fecha de interposición en el lugar en que se ventile el procedimiento.

**Responsabilidad.**- Este no es propiamente un recurso, el fin de este es el de producir la modificación de alguna resolución, sin embargo creemos importante por que se presenta como un medio de defensa de los particulares en contra de la actuación de la autoridad jurisdiccional.

Los jueces y magistrados pueden incurrir en responsabilidad cuando en el desempeño de sus funciones infrinjan las leyes por negligencia o ignorancia.

Ante esta situación expuesta de la creación de juzgados mercantiles, donde hemos marcado el punto esencial del objeto de la presente tesis, esperamos si se hagan las modificaciones que hemos analizado: por otro lado no hay que olvidarnos que si existen Juzgados Mercantiles en la actualidad en Jalisco y son de reciente creación tal y como veremos a continuación, de manera breve.

Es muy importante el saber con que fecha o disposición se crearon estos juzgados en materia mercantil.

El artículo 47° de la Ley Orgánica de mil novecientos noventa y siete, menciona que los Jueces Penales de Primera Instancia podrán conocer de toda clase de delitos del fuero común cualquiera que fuese la pena que les corresponda.

Jueces Civiles para conocer de toda clase de juicios o trámites previstos en el Código Civil a excepción de los asuntos del orden Familiar, Mercantil y de Arrendamiento Inmobiliario.

Jueces de lo Familiar para conocer de los negocios relacionados con el derecho familiar.

Jueces de lo Mercantil para conocer de toda clase de juicios o trámites relacionados con la materia mercantil.

Jueces de Arrendamiento Inmobiliario para conocer de todos los asuntos que vercen sobre los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.

Jueces Mixtos para conocer de toda clase de asuntos mencionados anteriormente.

Los Jueces Menores Mixtos conocen de los asuntos relacionados con delitos cuya sanción no exceda de dos años de prisión y en asuntos Civiles y Mercantiles cuya cuantía no rebase el equivalente a 300 días de salario mínimo general vigente en la zona de su adscripción y quienes también deben practicar las diligencias que le sean encomendadas por sus superiores.

Dentro de los anteriormente analizado de que tipos de juicio conocería un Juez Mercantil, no podemos dejar a tras la labor del Juez Civil, por lo que a continuación, nos abocaremos a que tipos de juicios tendría que conocer.



## **IV.5. LO QUE CONOCERIA UN JUEZ CIVIL EN ESPECIFICO.**

Hemos entrado a la parte final de la presente tesis, donde ha sobresalido el Derecho Mercantil en el cual hemos estudiado su contenido, procedimiento y los diversos puntos de enfoques que se han dado comparados con el Derecho Civil, que aunque sabemos bien que ambas materias dependen del Derecho Privado y ante la problemática que se ha planteado sobre su separación, nos ha dado pie a seguir la labor comprobando que sí es necesario que existan los Juzgados Mercantiles, pero nos resta dar a conocer de que tipo de juicios conocería un Juez Civil, mismos que a continuación se exponen:

- 1.- Juicio Ejecutivo Civil.
  - 2.- Vía de Apremio. ( Artículo 500-533 de C.P.C. )
  - 3.- Juicio Especial Hipotecario. ( Artículo 468-487 de C.P.C. )
  - 4.- Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Civil.
  - 5.- Juicio Ordinario Civil.
- De la de Jurisdicción Voluntaria.

Estos tipos de juicios son los que tendría que conocer única y específicamente los jueces civiles, que no se explican a fondo cada uno ya que la mayoría han quedado debidamente explicados en el anterior capítulo, con excepción de la Vía de Apremio y las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria. Las cuales solo para efectos de este trabajo se anexan a esta.

Vía de apremio. Procede la vía a Instancia de parte, siempre que se trate de la ejecución de una sentencia o de un convenio celebrado en el juicio, ya sea por las partes o por terceros que hayan venido al juicio por cualquier motivo que sea. Esta Disposición será aplicada en la ejecución de convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y de laudos emitidos por dicha Procuraduría. Su fundamento se encuentra regulado en el artículo 500 a 533 del Código de Procedimientos Civiles.

Jurisdicción Voluntaria. Comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere intervención del Juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas. Su fundamento se encuentra regulado en el artículo 893 a 901 del Código de Procedimientos Civiles.

Este tipo de juicios al igual que los asuntos Mercantiles también conocen de los recursos como son:

**La Revocación.** Tiene su regulación en el artículo 684 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, "los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el juez que los dicta o por el que lo substituya en el conocimiento del negocio, sea por la interposición del recurso de revocación o por la regularización del procedimiento que se decreta por oficio o petición de parte, previa vista a la contraria por tres días, para subsanar toda omisión que exista en el procedimiento o para el solo hecho de apegarse al procedimiento".

La revocación será procedente contra todo tipo de resoluciones con excepción de la definitiva. En todo caso debe interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación, pudiendo resolver de plano por el juez o dar vista a la contraria por un término igual y la resolución deberá pronunciarse dentro del tercer día.

**Apelación.** Tiene por objeto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior. La apelación debe de presentarse por escrito ante el juez que pronunció la resolución impugnada.

El recurso de Apelación procede en un solo efecto o en ambos efectos. La apelación admitida en ambos efectos suspende desde luego la ejecución de la sentencia, hasta que cause ejecutoria, cuando se interponga contra auto o interlocutoria que por su contenido impida la continuación del procedimiento. De no ser así, solo se suspenderá en el punto que sea objeto del auto o la interlocutoria apelada y se continuará el procedimiento en todo lo demás.

Procede en un solo efecto las apelaciones en los casos en que no se halle prevenido que se admitan libremente o en ambos efectos. De los autos y de las sentencias que puedan causar un daño irreparable o de difícil reparación entonces procede la apelación en el efecto devolutivo, no se ejecutará la sentencia sino se otorga previamente fianza, ya que si no se otorga esta, no se podrá ejecutar la sentencia.

**Apelación Extraordinaria.** Será admisible la apelación dentro de los tres meses que sigan al Día de la notificación de la sentencia.

Procede dicha apelación con fundamento en el artículo 717 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

1. Cuando se hubiere notificado el emplazamiento al reo, por edictos y el juicio se hubiere seguido en rebeldía.

2. Cuando no estuvieren representados legítimamente el actor o el demandado, o siendo incapaces, las diligencias se hubiere entendido con ellos.

3. Cuando no hubiere sido emplazado el demandado conforme a la ley.

4. Cuando el juicio no se hubiere seguido ante un juez incompetente, no siendo prorrogable la jurisdicción.

**De la Queja.** Este recurso tiene lugar contra el juez que se niega a admitir una demanda o desconoce de oficio la personalidad de un litigante antes de emplazamiento. Seda la queja en contra de los ejecutores y secretarios por exceso o defecto de las ejecuciones y por las decisiones en los incidentes de ejecución, en el caso de los secretarios por omisiones y negligencias en el desempeño de sus funciones.

Este recurso se interpondrá dentro de los tres días siguientes al acto reclamado, expresando los motivos de inconformidad y dentro del tercer día, el juez remitirá al superior informe con justificación y acompañará, en su caso, las constancias procesales respectivas y el superior decidirá en el término de tres días.

**Responsabilidad.** La responsabilidad Civil en que pueden incurrir jueces y magistrados en el desempeño de sus funciones donde infrinjan las leyes por negligencia o por ignorancia inexcusables, solamente podrá exigirse a instancia de parte perjudicada o de sus causahabientes en el juicio ordinario y ante el inmediato superior del que hubiere incurrido en ella.

De lo anteriormente expuesto dentro de estos recursos que tanto en materia Civil y Mercantil, son casi los mismos claro que con diferente regulación como lo hemos analizado no explicando a fondo su procedimiento de cada uno ya que para efectos de este trabajo solo nos abocamos a hacer una distinción de lo que tendría que conocer un juez Civil y un Mercantil, logrando de ésta manera y mediante su separación de juzgados por materia, un ahorro de trabajo y solo tendrían que abocarse a aplicar asuntos meramente civiles.

Ante esta situación que se ha reflejado en la presente tesis, solo nos resta decir, que la separación tanto en la materia Civil y Mercantil, siempre se ha dado puesto que existen Códigos para cada materia, ahora bien, si esto se ha manejado desde este punto, en la actualidad deberían aplicarse por separado, así logrando tener una buena Administración de Justicia.

## CONCLUSIONES.

1. - En la época prehispánica, hubo clases indígenas de cultura muy desigual, lo que origino que la organización política y social de estos creará la interpretación de códigos, ante la falta de leyes y reglamentos.
2. - Con la llegada de los Españoles a México se crean los documentos históricos sobre la administración de justicia, lo que trajo consigo la aparición de la Leyes y ordenanzas, arrancando el desarrollo político de la Nación, creándose los tres poderes y surgiendo las ocho leyes orgánicas que han marcado la historia dentro de la evolución de la Administración de Justicia, hasta la actual ley orgánica que rige en el Distrito Federal.
3. - La aplicación del Derecho y de las normas consagradas por la ley que nos garantizan que estamos protegidos ante cualquier violación, lo cual sirve para juzgar determinada conducta, adquiriendo pleno sentido cuando se consigue un fin.
4. - La división de materias marca una fase muy importante dentro del esquema del derecho, ya que así se puede apreciar de manera clara lo que se conoce en cada una de estas, lo que es de gran ayuda para los que la aplican, ya que deben tener una visión exacta de lo que van a valorar y estudiar para llegar a una resolución, que este conforme a derecho.
5. -El Tribunal Superior de Justicia, desde la creación de su actual Ley Orgánica de 1996, ha mostrado una clara tendencia a la especialización de Juzgados por materia, iniciando con jueces Civiles y Penales, posteriormente creando Juzgados Familiares en 1971, los de Arrendamiento Inmobiliario en 1985 y los de lo Concursal en 1987 y es por esto que pretendemos que existan próximamente Juzgados Mercantiles.

6. - A través de este antecedente histórico en materia mercantil, nos hemos dado cuenta, que el hombre siempre se ha dedicado a las labores del comercio, es decir, los gremios que se agrupaban para realizar actividades Mercantiles y cualquier conflicto que pudiera surgir, eran resueltos por los comerciantes ya que eran las personas que tenían los conocimientos necesarios y suficientes para llevar a un buen término toda controversia surgida entre ellos. Sin embargo, esto en la actualidad no es posible ya que a los comerciantes no se les puede dar esa facultad de aplicar al comercio, pero si sería adecuado, la existencia de jueces especializados en dicha rama, para una mejor aplicación.

7. - Nuestro Código de Comercio, que surgió con una gran influencia del Código Francés, tuvo a bien adoptar normas básicas para substanciar los procedimientos de carácter comercial, marcándose desde un principio una separación procesal y substanciación con el derecho civil. Razón por la cual se debe establecer en forma separada juzgados que ventilen asuntos por materia.

8. - Hemos llegado a la conclusión que para poder separar la Derecho Civil del Mercantil, es necesario hacer la distinción de que hay diversas normas sustantivas entre un derecho y otro, si no que además se debe de reconocer que ambos son totalmente distintos, en cuanto a su procedimiento y contenido, los tribunales que son quienes los aplican no han logrado hacer esta separación, ya que se supone que en una controversia surgida del comercio, hay ciertos aspectos que se pueden detectar por el comerciante que por el propio jurista, lo que es cierto es que la mayoría de los juicios que actualmente se tramitan son en materia mercantil.

9. - Debemos concluir que el derecho Mercantil es la rama del Derecho que regula los actos de comercio y las relaciones derivadas de éstos, ya

que son realizados por comerciantes o por aquellas que sin serlo ejecutan actos de naturaleza mercantil.

10. - En la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, no se encuentra regulado ningún tipo de juzgado en materia mercantil, solo incluye a Juzgados Civiles que en la actualidad hay 61, Penales 65 Arrendamiento Inmobiliario 24, Concursales 2, Familiares 40, pero nunca de los antes nombrados tiene como función exclusiva el conocimiento de controversias del orden mercantil.

11. - En conclusión consideramos que existe la necesidad de crear Juzgados Mercantiles en el Distrito Federal por las siguientes razones:

12.- En la actualidad existen más controversias surgidas en la materia mercantil, ventiladas ante un Juez civil, causando una deficiencia en la aplicación de la ley.

13. - Apoyar la labor de los Jueces Civiles quitándoles asuntos y eliminando una carga de trabajo.

14.- Dar a conocer lo importante que es el Derecho Mercantil e impartir cursos a los jueces titulares de estos nuevos juzgados, en la materia.

15. - El conocer el Procedimiento Mercantil en el Distrito Federal.



## **BIBLIOGRAFIA**

- Partida Bravo, Roberto, "**Tribunal Superior de Justicia**", Edición Especial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México 1987.
- Madrado, Jorge "**Las Nuevas Bases Constitucionales y Legales del Sistema Judicial Mexicano 1986-1987**" Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A, México 1987.
- Agüero Aguirre, Saturnino "**Leyes y Reglamentos sobre la Administración de Justicia del D.F.**" Edición Especial del Tribunal Superior de Justicia, México 1990.
- Lengua Española, "**Diccionario de la Real Academia Española**" Décimo Novena Edición, Editorial Espasa Calpe, S.A, Madrid 1970.
- Puente y F. Arturo "**Principios de Derecho**" Séptima Edición, Editorial Banca y Comercio, México 1997.
- García Máynez, Eduardo "**Introducción al Estudio del Derecho**" Décima Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A, México 1968.
- Morineau, Eduardo "**El Estudio del Derecho**" Editorial Porrúa, S.A., México 1970.
- Gómez González, Flores Fernando y Carvajal Moreno "**Nociones de Derecho Positivo Mexicano**" Vigésima Novena Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1993.
- Mantilla Molina, L. Roberto "**Derecho Mercantil**" Tercera Reimpresión, Editorial Porrúa, México 1996, Páginas 3 - 49.
- Gómez Lara, Cipriano "**Derecho Procesal Civil**" Quinta Edición, Editorial Harla México 1993.

- Hernández López, Aarón "El Procedimiento Mercantil" Cuarta Impresión, Editorial Pac, S.A de C.V., México 1996.
- Arrellano García, Carlos "Practica Forense Mercantil" Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1999.
- Chavero Montes, Rosalío "Nuevo Proceso Mercantil" Segunda Edición, Editorial Cárdenas Uribe, México 1999.
- Kelsen Hans, "La Norma Fundamental" Editorial UNAM, México 1979.
- García Trinidad, "Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho" Editorial Porrúa, México, 1991.
- Pérez Nieto, Leonel "Introducción al Estudio del Derecho" Editorial Harla México, 1989.
- Flores Gómez-González, Fernando "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", Vigésima Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1990.
- Valverde Valverde, Calixto, "Tratado de Derecho Civil", Tomo I, Parte general, Madrid 1935.
- Galindo Garfías, Ignacio "Derecho Civil", Editorial Porrúa, México 1993.
- Fuente y Flores, Arturo "Derecho Mercantil", Décima Octava Edición, Editorial Banca y de Comercio, S.A, México 1972.
- Esperón Melgar, Gabriela "Manual de Contratos Mercantiles" Jgh Editores, S.A, Primera Edición, México 1998.
- "Diccionario Jurídico México", Décima Edición, Editorial Porrúa, México 1997, Página 2568.
- Ciovenda, "Principios de Derecho", volumen I, Páginas 83-84.
- De Pina Vara, Rafael "Instituciones de Derecho Procesal Civil", Vigésima cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1999, Páginas 188-190.